

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 23, entresuelo.
Teléfono núm. 12.522.



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Presidencia del Consejo de Ministros.

Decreto nombrando Gobernador civil de la provincia de Alava a D. Pedro García Dorado, que desempeña igual cargo en la de Teruel.—Página 962.
Otro idem id. id. de la provincia de Albacete a D. Rafael Rubio Carrión, que sirve igual cargo en la de Segovia.—Página 962.
Otro idem id. id. de la provincia de Burgos a D. José Castelló Soler, que desempeña igual cargo en la de Alava.—Página 962.
Otro idem id. id. de la provincia de Logroño a D. Alfredo Espinosa Montero, que sirve igual cargo en la de Burgos.—Página 962.
Otro idem id. id. de la provincia de Segovia a D. Alberto Pazos Barrero, que desempeña igual cargo en la de Logroño.—Página 962.
Otro idem id. id. de la provincia de Teruel a D. José María Vila Coro, que sirve igual cargo en la de Toledo.—Páginas 962 y 963.
Otro idem id. id. de la provincia de Toledo a D. Vicente Costales Martín, que sirve igual cargo en la de Albacete.—Página 963.
Otro admitiendo la dimisión del cargo de Gobernador civil de la provincia de Huesca a D. Mariano Gaspar Lausin.—Página 963.
Otro nombrando Gobernador civil de la provincia de Huesca a D. Antonio Jaráiz.—Página 963.
Otro concediendo derecho a obtener préstamos del Servicio Nacional del Crédito Agrícola, en concepto de anticipos reintegrables, a los viticultores de la provincia de Alicante que, por efectos de la intensa plaga del mildiú hayan soportado mermas superiores al tercio de la cosecha última.—Página 963.

Ministerio de Estado.

Decreto declarando que las gestiones que los organismos oficiales del Estado, Región, Provincia o Municipi-

pio, crean oportuno encomendar a los Representantes diplomáticos y Consulares de España en el extranjero, habrán de tramitarse necesariamente por conducto del Ministro de Estado.—Página 963.

Ministerio de Hacienda.

Decreto declarando jubilado a D. Julio Alonso Cuevillas, Abogado del Estado.—Páginas 963 y 964.

Ministerio de Obras públicas.

Decreto autorizando al Ministro de este Departamento para realizar por el sistema de contrata las obras de dragado del puerto de Alicante.—Página 964.
Otro idem id. id. para realizar mediante subasta pública las obras de reparación del puerto de Fuenterrabía.—Página 964.
Otro idem id. id. para realizar por contrata, mediante subasta, las obras de construcción de un embarcadero en el puerto de Rajó (Pontevedra).—Página 964.
Otro idem id. id. las obras de construcción de un astillero-varadero en el puerto de Naos (Canarias).—Página 964.
Otro concediendo al Ayuntamiento de Cornago (Logroño) una subvención de 26.408,04 pesetas para abastecimiento de aguas.—Páginas 964 y 965.
Otro idem al Ayuntamiento de Calders (Barcelona) una subvención de pesetas 18.251,48 para su abastecimiento de aguas.—Página 965.
Otro desestimando el recurso de don José Rodríguez García y confirmando la providencia que se indica dictada por el Ingeniero Jefe de la provincia de Obras públicas en 2 de Febrero del año actual.—Páginas 965 y 966.
Otro nombrando en ascenso de escala Presidente de Sección del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos a D. Ramón Martínez de Campos y Colmenares.—Página 966.
Otro idem id. id. a los señores que se mencionan, Consejeros - Inspectores generales del Cuerpo de Ingenieros

de Caminos, Canales y Puertos.—Página 966.

Otro idem id. id. a los señores que se indican, Ingenieros Jefes de primera clase del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos.—Página 966.

Otro idem id. id. a los señores que se mencionan, Ingenieros Jefes de segunda clase del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos.—Página 966.

Otro concediendo al Ayuntamiento de Munilla (Logroño) una subvención de 23.747,67 pesetas para obras de su abastecimiento de aguas.—Páginas 966 y 967.

Otro idem al Ayuntamiento de Pinilla de los Barnecos (Burgos) una subvención de 30.837 pesetas para su abastecimiento de aguas.—Página 967.

Ministerio de Hacienda.

Ordenes declarando caducados los nombramientos de Corredores de Comercio hechos a favor de los señores que se mencionan.—Páginas 967 y 968.

Otra señalando el recargo que han de satisfacer en la segunda decena del mes actual las liquidaciones de derechos de Arancel que se hagan efectivas en moneda de plata o billetes.—Página 968.

Otra sobre revisión de documentos de Adeudo.—Páginas 968 y 969.

Otra concediendo veinticinco días de licencia a D. José Asenjo y García, del Cuerpo pericial de Aduanas.—Página 969.

Otra idem id. id. a D. Angel Herráiz Comas, del Cuerpo auxiliar de Aduanas.—Página 969.

Otra idem un mes de licencia por enfermo a D. Juan Blanco Villanueva, Auxiliar del Cuerpo auxiliar de Aduanas.—Página 969.

Ministerio de la Gobernación.

Orden nombrando a D. Julio Orensanz Tarongí, Inspector general de Sanidad exterior y de Comunicaciones y Transportes, y a D. Santiago Ruesta Marco, Inspector general de Sanidad interior.—Página 969.

Otra disponiendo que por la Subsecretaría de Sanidad y Beneficencia se convoque concurso para proveer una plaza de Practicante en el Instituto Nacional de Higiene. — Páginas 969 y 970.

Otra ídem id. id. para proveer una plaza de Practicante en el Sanatorio de Valdelatas.—Página 970.

Otra ídem id. id. para proveer una plaza de Auxiliar sanitario en el Instituto Nacional de Higiene. — Página 970.

Otra resolviendo la instancia que se indica del Guardia civil Marcelino Pérez Jimeno.—Página 970.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Ordenes resolviendo los expedientes incoados por los Ayuntamientos que se mencionan relativos a la construcción de edificios para Escuelas. Páginas 970 y 972.

Otra disponiendo se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo en el pleito interpuesto por la Maestra Doña Teresa Lamba Beaul.—Página 972.

Otra ídem que los nuevos Institutos Nacionales de Segunda enseñanza de Madrid lleven los nombres de "Lope de Vega", "Quevedo", "Lagasca", "Pérez Galdós" y "Goya", y asignando a cada uno de ellos el Profesorado que se menciona.—Páginas 972 y 973.

Ministerio de Agricultura.

Ordenes aprobando los Estatutos para explotación colectiva de predios rústicos, y autorizando para concertar contratos de arrendamientos colectivos, con las ventajas legales, a

las entidades que se mencionan.—Páginas 973 a 976.

Otra disponiendo que, a partir del día 11 del mes actual, el maíz exótico que se importe devengue por derecho arancelario la cantidad de 6,65 pesetas oro por quintal métrico.—Página 976.

Ministerio de Industria y Comercio.

Orden disponiendo se haga público en este periódico oficial la concesión de certificados de Productor Nacional que figuran en la relación que se inserta.—Páginas 976 y 977.

Otra nombrando a los señores que se mencionan Ingenieros subalternos en las Jefaturas de Industrias que se indican.—Páginas 977 y 978.

Otra disponiendo que durante la ausencia del Director general de Minas y Combustibles se encargue del despacho de los asuntos de dicha Dirección general y de la Presidencia del Comité de Combustibles, el Jefe de la Sección de dicha dependencia, D. José Ruiz Valiente.—Página 978.

Otra ídem id. id. del Director general de Comercio y Política Arancelaria se encargue del despacho ordinario de los asuntos de dicha Dirección general D. Daniel Fernández Shaw e Iturralde, Agregado Comercial.—Página 978.

Administración Central.

FISCALÍA DEL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA.—Circular a todos los Jefes de las dependencias ministeriales y de cuantos organismos del Estado deban cumplir con lo dispuesto en el artículo 64 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.—Página 978.

HACIENDA.—Dirección general del Tesoro público.—Relación de las Administraciones de Loterías vacantes. Página 979.

GOBERNACIÓN.—Subsecretaría.—Trasladando Orden por la que se dispone que D. Virgilio Ghirlanda Foronda, electo Jefe de Administración civil de tercera clase, Secretario del Gobierno civil de Segovia, preste sus servicios en concepto de agregado, como adscrito al Gobierno civil de la provincia de Santa Cruz de Tenerife.—Página 980.

Subsecretaría de Sanidad y Beneficencia.—Convocando a concurso para proveer una plaza de Practicante del Instituto Nacional de Higiene.—Página 980.

Ídem id. id. una plaza de Practicante del Sanatorio de Valdelatas.—Página 980.

Ídem id. id. una plaza de Auxiliar sanitario del Instituto Nacional de Higiene.—Página 981.

Dirección general de Sanidad.—Aprobando el modelo de certificado odontológico oficial.—Página 981.

Relación de aspirantes al concurso-oposición convocado para proveer 46 plazas de Médicos Puericultores de los Centros de Higiene infantil. Página 983.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección general de Primera enseñanza.—Autorizando para matricularse oficialmente de cuarto año de los estudios del Magisterio del plan de 1914, a todos los alumnos que tengan pendiente de aprobación una asignatura de segundo curso.—Página 984.

Dirección general de Bellas Artes.—Patronato de la Biblioteca Nacional. Concursos bibliográficos.—Página 984.

ANEXO ÚNICO.—BOLSA.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.

SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CONTENCIOSOADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL SUPREMO.—Folio 9.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DECRETOS

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Alava a don Pedro García Dorado, que desempeña igual cargo en la de Teruel.

Dado en Madrid a ocho de Noviembre de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
DIEGO MARTÍNEZ BARRIO.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Alabaete a don Rafael Rubio Carrion, que desempeña igual cargo en la de Segovia.

Dado en Madrid a ocho de Noviembre de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
DIEGO MARTÍNEZ BARRIO.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Burgos a don José Castelló Soler, que desempeña igual cargo en la de Alava.

Dado en Madrid a ocho de Noviembre de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
DIEGO MARTÍNEZ BARRIO.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Logroño a don

Alfredo Espinosa Montero, que desempeña igual cargo en la de Burgos.

Dado en Madrid a ocho de Noviembre de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
DIEGO MARTÍNEZ BARRIO.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Segovia a don Alberto Pazos Barrero, que desempeña igual cargo en la de Logroño.

Dado en Madrid a ocho de Noviembre de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
DIEGO MARTÍNEZ BARRIO.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador ci-

vil de la provincia de Teruel a don José María Vila Coro, que desempeña igual cargo en la de Toledo.

Dado en Madrid a ocho de Noviembre de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
DIEGO MARTÍNEZ BARRIO.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Toledo a don Vicente Costales Martín, que desempeña igual cargo en la de Albacete.

Dado en Madrid a ocho de Noviembre de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
DIEGO MARTÍNEZ BARRIO.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Huesca ha presentado D. Mariano Gaspar Lausín.

Dado en Madrid a nueve de Noviembre de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
DIEGO MARTÍNEZ BARRIO.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Huesca a D. Antonino Jaráiz.

Dado en Madrid a nueve de Noviembre de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
DIEGO MARTÍNEZ BARRIO.

La intensidad desusada con que han sido invadidos por la plaga del mildú en la pasada primavera gran parte de los viñedos de la provincia de Alicante, ha colocado en difícil situación a buen número de pequeños agricultores que, al experimentar por dicha causa la pérdida, a veces casi total, de sus cosechas, se encuentran faltar de recursos económicos para proseguir el cultivo de las viñas.

Entiende el Gobierno que entra en sus deberes remediar o, al menos, atenuar en lo posible las consecuencias que para la economía nacional habrían de producirse por esta causa y, por lo tanto, arbitrar con urgencia los

medios necesarios para paliar la crisis en que quedaría sumida la citada provincia.

Por otra parte, estima que no es preciso aplicar íntegramente a la regulación del mercado de trigo la totalidad del crédito destinado a tal fin por Decreto de 9 de Mayo de 1933.

En virtud de lo expuesto, por acuerdo del Consejo de Ministros y a propuesta de los de Agricultura y Hacienda,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º A los viticultores de la provincia de Alicante que por efectos de la intensa plaga del mildew hayan soportado mermas superiores al tercio de la cosecha última, se les concede el derecho de obtener préstamos del Servicio Nacional del Crédito Agrícola, en concepto de anticipos reintegrables, para atender a los gastos de cultivo de los viñedos durante el próximo ejercicio.

Artículo 2.º Dichos préstamos serán individuales y se otorgarán con garantía personal conforme a las normas que el citado Servicio tiene establecidas para esta clase de operaciones, graduándose a razón de 200 pesetas por hectárea cultivada, cuando el daño haya sido superior al tercio de la cosecha y a razón de 250 pesetas por hectárea si la pérdida hubiera resultado mayor del 50 por 100 de aquella, sin que en ningún caso puedan exceder de 10.000 pesetas para un solo prestatario.

A tal efecto, el Ingeniero Jefe de la Sección Agronómica de dicha provincia, remitirá con toda urgencia al Servicio Nacional de Crédito Agrícola, relación de los términos municipales cuyos viñedos hayan sido invadidos por el mildew, agrupados en dos categorías, correspondientes a las distintas intensidades de daños que se cifran en el párrafo anterior.

Artículo 3.º Los plazos improrrogables de los referidos préstamos, serán los que soliciten los peticionarios, con la condición de que la fecha de vencimiento no podrá rebasar en ningún caso la del 31 de Octubre de 1934.

El interés será el 5 por 100 anual, pagadero al vencimiento de los contratos.

Artículo 4.º Para atender al pago de los préstamos que se concedan con arreglo a este Decreto, se transferirá hasta la suma de cinco millones de pesetas de la cuenta denominada "Entregas al Banco de España para la regulación del mercado de trigo", autorizada por Decreto de 9 de Mayo de 1933, a la que rige con el nombre de "Entregas al Banco de España para

préstamos con garantía de productos agrícolas."

Artículo 5.º Por el Servicio Nacional del Crédito Agrícola se tomarán las medidas oportunas para facilitar gratuitamente a los peticionarios la moderación necesaria y para comprobar la recta aplicación de los auxilios que se conceden.

Dado en Madrid a ocho de Noviembre de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
DIEGO MARTÍNEZ BARRIO.

El Ministro de Hacienda,
ANTONIO LARA Y ZÁRATE,

El Ministro de Agricultura,
CIRILO DEL RÍO Y RODRÍGUEZ.

MINISTERIO DE ESTADO

DECRETO

Los Representantes diplomáticos y consulares de España en el Extranjero vienen practicando gestiones que se les encomiendan por organismos oficiales del Estado, Región, Provincia y Municipio sin conocimiento del Ministerio de Estado, y como es conveniente para la buena marcha de la Administración central fijar una norma de conducta que regule el procedimiento adecuado en esta clase de intervenciones, a propuesta del Ministerio de Estado y previo acuerdo del Consejo de Ministros,

Vengo en decretar:

Artículo único. Las gestiones que los organismos oficiales del Estado, Región, Provincia y Municipio crean oportuno encomendar a los Representantes diplomáticos y consulares de España en el Extranjero habrán de tramitarse, necesariamente, por conducto del Ministro de Estado.

Dado en Madrid a siete de Noviembre de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Estado,
CLAUDIO SÁNCHEZ ALPORNOS.

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda,

Vengo en declarar jubilado a su instancia, por tener más de sesenta y cinco años de edad al Abogado del Estado D. Julio Alonso Cuevillas, con el haber que por clasificación le corresponde.

Dado en Madrid a siete de Noviembre de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,
ANTONIO LARA Y ZÁRATE,

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

DECRETOS

Tramitado el expediente de subasta de las obras de dragado del puerto de Alicante, cuyo proyecto fué aprobado por Orden de 6 de Octubre de 1931, han informado favorablemente la propuesta del gasto la Intervención general de la Administración y el Ministerio de Hacienda, habiéndose oído el parecer del Consejo de Estado con arreglo a lo establecido en el artículo 67 de la vigente ley de Contabilidad. Y en su consecuencia, a propuesta del Ministro de Obras públicas y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Ministro de Obras públicas para realizar por el sistema de contrata, y con arreglo al pliego de condiciones particulares y económicas redactado, las obras de dragado del puerto de Alicante.

Artículo 2.º El presupuesto de las obras citadas, importante un millón novecientos noventa y siete mil quinientas veinticinco pesetas con cincuenta y tres céntimos (1.997.525,53), se distribuye en tres anualidades, siendo la primera de 332.920,80 pesetas, la segunda de 1.331.683,73 pesetas y la tercera de 332.920,80 pesetas.

Dado en Madrid a ocho de Noviembre de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Obras públicas,

RAFAEL GUERRA DEL RÍO.

Redactado el proyecto de obras de reparación del puerto de Fuenterrabía (Guipúzcoa) fué aprobado por Orden de 20 de Abril último, disponiéndose en la misma fecha que se incoara el oportuno expediente para la subasta de las mismas. Tramitado este expediente se ha justificado la existencia de crédito, informando en sentido favorable la Intervención general de la Administración del Estado y el Ministerio de Hacienda y el Consejo de Estado a los efectos del artículo 67 de la ley de Contabilidad. En vista de lo cual, a propuesta del Ministro de Obras públicas y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Ministro de Obras públicas para realizar mediante subasta pública las obras de reparación del puerto de Fuenterrabía, cuyo presupuesto, de un millón quinientas un mil quinientas noventa y una pesetas treinta y tres céntimos (1.501.591,33), deberá distribuirse en cinco anualidades, correspondiente pesetas 5.000 a la primera y 374.147,84 pesetas a las dos segundas, 374.147,83 pesetas a la cuarta y 374.147,82 pesetas a la quinta y última.

Dado en Madrid a ocho de Noviembre de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Obras públicas,

RAFAEL GUERRA DEL RÍO.

Aprobado por Orden de 16 de Marzo de 1932 el proyecto de las obras de construcción de un embarcadero en Rajó (Pontevedra), al tramitarse el expediente de subasta se ha justificado la existencia de crédito para el abono del presupuesto de dichas obras, importante setenta y nueve mil trescientas sesenta y una pesetas con noventa y cuatro céntimos (79.361,94); habiendo informado favorablemente el Ministerio de Hacienda y la Intervención general de la Administración del Estado. Y haciendo uso de la facultad que concede el artículo 21 de la vigente ley de Presupuestos, a propuesta del Ministro de Obras públicas y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Ministro de Obras públicas para realizar por contrata, mediante subasta, las obras de construcción de un embarcadero en el puerto de Rajó (Pontevedra), cuyo presupuesto de contrata importante setenta y nueve mil trescientas sesenta y una pesetas con noventa y cuatro céntimos (79.361,94), se distribuye en dos anualidades, siendo de 5.000 pesetas la primera, cooperando el Ayuntamiento de Poyo con el 25 por 100 del importe total de las mismas en la forma que señala el artículo 22 de la ley de Presupuestos vigente.

Dado en Madrid a ocho de Noviembre de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Obras públicas,

RAFAEL GUERRA DEL RÍO.

Aprobado en 24 de Diciembre de 1932 el proyecto de las obras de construcción de un varadero en el puerto de Naos (Canarias), por su presupues-

to de contrata importante ciento cuarenta y un mil doscientas ochenta y cinco pesetas treinta y nueve céntimos (141.285,39), se ha tramitado el correspondiente expediente de subasta, dando cumplimiento a todas las formalidades que previenen las vigentes disposiciones, y oyendo el parecer del Consejo de Estado. En vista de ello, a propuesta del Ministro de Obras públicas y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Ministro de Obras públicas para realizar por contrata, mediante subasta pública, las obras de construcción de un astillero-varadero en el puerto de Naos (Canarias), cuyo presupuesto, importante ciento cuarenta y un mil doscientas ochenta y cinco pesetas treinta y nueve céntimos (141.285,39), se reparte en dos anualidades, correspondiendo a la primera la cantidad de cinco mil pesetas (5.000).

Dado en Madrid a ocho de Noviembre de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Obras públicas,

RAFAEL GUERRA DEL RÍO.

Examinado el expediente tramitado a instancia del Ayuntamiento de Cornago (Logroño) solicitando subvención del Estado para la ejecución de las obras de abastecimiento de aguas a la población con arreglo a lo dispuesto en el apartado b) del artículo 6.º del Decreto de 9 de Junio de 1925, en el que se han cumplido todos los requisitos que se exigen por la Legislación vigente en la materia, así como los preceptos del artículo 67 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

De acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro de Obras públicas y de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede al Ayuntamiento de Cornago (Logroño), con cargo a la obligación que se consigna en el presupuesto vigente del Ministerio de Obras públicas, en el capítulo 15, artículo 4.º, concepto segundo, una subvención de 26.408,04 pesetas, importe del 50 por 100 del presupuesto subvencionable de las obras de su abastecimiento de agua, que se abonará en cinco anualidades iguales, a partir de la fecha de aprobación del acta de reconocimiento final de las obras, conforme a lo dispuesto en el artículo 12 del Real decreto de 9 de Junio de 1925.

Artículo 2.º Las obras se ejecutarán con arreglo a las siguientes condiciones:

1.º Se ejecutarán con arreglo al proyecto aprobado por la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Ebro, con fecha 15 de Marzo último, y ajustándose a las condiciones establecidas en la resolución de la expresada fecha.

2.º El Ayuntamiento de Cornago deberá tener en cuenta las obligaciones y compromisos que le imponen el Real decreto de 9 de Junio de 1925 especialmente por su artículo 15, y la Real orden de 11 de Julio del mismo año.

3.º El incumplimiento de estas condiciones anulará la subvención.

Dado en Madrid a ocho de Noviembre de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Obras públicas,
RAFAEL GUERRA DEL RÍO.

Examinado el expediente tramitado a instancia del Ayuntamiento de Calders (Barcelona) solicitando subvención del Estado para la ejecución de las obras de abastecimiento de aguas a la población, con arreglo a lo dispuesto en el apartado b) del artículo 6.º del Decreto de 9 de Junio de 1925, en el que se han cumplido todos los requisitos que se exigen por la Legislación vigente en la materia, así como los preceptos del artículo 67 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

De acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro de Obras públicas y de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede al Ayuntamiento de Calders (Barcelona), con cargo a la obligación que se consigna en el presupuesto vigente del Ministerio de Obras públicas en el capítulo 15, artículo 4.º, concepto 2.º, una subvención de 18.251,48 pesetas, importe del 50 por 100 del presupuesto subvencionable de las obras de su abastecimiento de aguas, que se abonará en cinco anualidades iguales, a partir de la fecha de aprobación del acta de reconocimiento final de las obras, conforme a lo dispuesto en el artículo 12 del Real decreto de 9 de Junio de 1925.

Artículo 2.º Las obras se ejecutarán con arreglo a las condiciones siguientes:

1.º Se llevarán a cabo con arreglo al proyecto que sirvió de base a la petición suscrito en 25 de Agosto de 1931, sin más variaciones que aquellas de escasa importancia, y que no afecten

a la esencia de la concesión, que autorice la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Pirineo Oriental.

2.º Las obras deberán empezarse antes de los seis meses de la fecha del otorgamiento y terminarán antes de dos años, contados desde la misma fecha.

3.º La ejecución de las obras será de cargo de la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Pirineo Oriental, a quien se dará cuenta expresamente del principio y fin de los trabajos. Los gastos de inspección serán de cuenta del Ayuntamiento. Una vez terminadas las obras, practicará un reconocimiento, de cuyo resultado se levantará acta que se someterá a aprobación del Ministerio de Obras públicas.

4.º La subvención se librará en cinco anualidades iguales, siempre que lo permita la existencia de créditos y sea compatible con lo que establece la condición 7.ª Como base para entrega de la primera anualidad y el orden de preferencia de las demás, con respecto a los demás abastecimientos subvencionados, se tomará la fecha de aprobación del acta que se cita en la condición 3.ª

5.º El Ayuntamiento deberá tener presentes las obligaciones y compromisos a que hacen referencia el artículo 15 del Real decreto de 9 de Junio de 1925 y el párrafo doce de la Real orden de 11 de Julio del mismo año.

6.º En las obras se cumplirá lo dispuesto en la ley de Protección a la industria nacional, Contratos y Accidentes del Trabajo y demás de carácter social.

7.º El Estado español se considerará comprometido a esta obligación mientras se realice el traspaso de poderes a la Generalidad de Cataluña, y una vez el traspaso ultimado, si en las condiciones se reconoce como del Estado la misión de auxiliar los abastecimientos de agua en la región catalana. En el caso contrario, la Generalidad decidirá sobre la procedencia de tomar a su cargo la obligación.

8.º Se aprueban las tarifas presentadas de 0,65 pesetas el metro cúbico durante los primeros veinte años de explotación y 0,40 pesetas la misma unidad de volumen en lo sucesivo. Estas tarifas serán revisables previa justificación, y en tal caso, las nuevas, antes de ser presentadas, se someterán a información pública.

9.º El incumplimiento de estas condiciones anulará la subvención.

Dado en Madrid a ocho de Noviem-

bre de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Obras públicas,
RAFAEL GUERRA DEL RÍO.

Visto el recurso de alzada interpuesto por D. José Rodríguez García contra providencia dictada por el Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Huelva, con fecha 2 de Febrero del corriente año, declarando la necesidad de ocupación de fincas entre las que figura una propiedad del recurrente, sita en el término municipal de Gibraleón, con motivo de la construcción del ferrocarril de Huelva a Ayamonte; y

Resultando que, en virtud de los informes favorables de carácter técnico que obran en el expediente y con preferencia los emitidos por la Cuarta Jefatura de Estudios y Construcciones de Ferrocarriles, así como también los evacuados por la Abogacía del Estado de la provincia y la documentación aportada dimanante de la Jefatura provincial del Catastro de rústica, el Ingeniero Jefe de Obras públicas decretó la necesidad de ocupación de varias fincas afectas a las obras de que se trata, cuya resolución ha sido recurrida en alzada para ante este Ministerio por el propietario de una de ellas, D. José Rodríguez García, formulando como motivos de su recurso diversas alegaciones, las que no prueba en ningún momento y menos los defectos de tramitación que manifiesta en su mentado recurso:

Vistos los artículos 18 al 20 de la ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879 y demás concordantes de su Reglamento de 13 de Junio del mismo mes y año, así como los informes de que se ha hecho mérito:

Considerando que el recurrente funda única y exclusivamente su oposición en motivos de conveniencia particular, sin justificación de ninguna clase, por lo que no pueden ni deben ser estimados, ya que, según se observa en la tramitación del expediente, han sido cumplidos en éste los preceptos exigidos por las disposiciones legales, hecho reconocido en el informe al efecto emitido por la Abogacía del Estado de la provincia:

Considerando que por los informes emitidos por la Cuarta Jefatura de Estudios y Construcciones de Ferrocarriles, ha resultado claramente demostrada la necesidad de ocupación de la finca propiedad de D. José Rodríguez García, por estimarse indispensable para las obras de la construcción del

ferrocarril de Huelva a Ayamonte, por lo que es de derecho confirmar la resolución recurrida y desestimar en todas sus partes el recurso contra la misma interpuesto,

A propuesta del Ministro de Obras públicas,

Vengo en decretar lo siguiente:

Que se desestime el recurso de don José Rodríguez García y se confirme la providencia dictada por el Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Huelva de fecha 2 de Febrero del corriente año, decretando la necesidad de ocupación de fincas, entre las que figura una propiedad del recurrente, las que se precisan para la construcción del ferrocarril de Huelva a Ayamonte.

Dado en Madrid a ocho de Noviembre de mil novecientos treinta y tres.
NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de Obras públicas,

RAFAEL GUERRA DEL RÍO.

Resultando vacante en el Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos una plaza de Presidente de Sección, por jubilación de D. Alfonso Rojo y Puertas, de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Obras públicas,

Vengo en nombrar en ascenso de escala para ocupar la expresada vacante, a D. Ramón Martínez de Campos y Colmenares.

Dado en Madrid a ocho de Noviembre de mil novecientos treinta y tres.
NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de Obras públicas,

RAFAEL GUERRA DEL RÍO.

Existiendo vacantes reglamentarias en la categoría de Consejeros Inspectores generales del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, por diferentes causas, a propuesta del Ministro de Obras públicas,

Vengo en nombrar en ascenso de escala para ocuparlas, a D. Emilio Serrano Navas, D. Antonio Alvarez Redondo, disponible; D. Bernardo de Granda y Calleja, supernumerario; don José Ayxelá Juve, supernumerario; D. José Luis Gómez Navarro, supernumerario; D. Julio Murúa Valerdi, supernumerario activo; D. Luis Moya e Idigoras, D. José Orbeagozo y Gorostegui, supernumerario; D. Juan Arrate Ormazábal, supernumerario activo; D. Enrique Morales Sánchez, supernumerario activo; D. Manuel Díez Sanjurjo, D. José María Hernández Delás, D. Pedro Miguel González Quijano, supernumerario; D. Federico Moreno Pi-

neda, D. Pedro Martín Martín, D. Marcial Martínez Ruiz de Azúa, D. Eduardo Perxés Gubert, supernumerario; D. Luis Verges Llano, disponible con número; D. Antonio Lasiera Purrey, supernumerario activo; D. Diego Mayoral Estrimiana, D. Juan Víctor Pradera Larrumbe, D. José Moreno Osorio, supernumerario, y D. José Grañño Obaño.

Dado en Madrid a ocho de Noviembre de mil novecientos treinta y tres.
NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de Obras públicas,
RAFAEL GUERRA DEL RÍO.

Existiendo vacantes reglamentarias de Ingenieros Jefes de primera clase del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, por diferentes causas, de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Obras públicas,

Vengo en nombrar en ascenso de escala para ocuparlas, a D. José Cebada Ruiz, supernumerario; D. Eduardo Franquelo Carrasco, D. Miguel Menéndez Bonete, supernumerario; don Alfonso Barón y Martínez, supernumerario activo; D. Nicolás Liria y Almor, supernumerario activo; D. Estanislao Pan y Pérez, supernumerario activo; D. Ramón Martínez de Velasco y Velasco, D. José de Pontes y la Granja, supernumerario; D. José María Noceti Rodríguez, D. Fernando Martínez Herrera, D. Gabriel Huidobro de la Cuesta, supernumerario activo; don Jaime Ramonell Obrador, supernumerario activo; D. Pedro Matos Massieu, supernumerario; D. Vicente Millán Sánchez, supernumerario; D. Pedro Pérez de los Cobos Rodríguez, supernumerario activo; D. Pedro Moreno Agrela, supernumerario; D. Rafael López y Sánchez Andino, supernumerario; D. Federico Ruiz Benito, D. Ramón Otaño Berroeta, D. José Pardo Gil, D. Salvador Benjumea y Burín, D. Ramón Pagola y Goya, supernumerario activo; D. Luis Camiña y Beraza, supernumerario activo; D. José de Granda y Calleja, supernumerario activo; D. Ignacio Merello Llasera, supernumerario activo; D. Narciso Amigó García, supernumerario activo; don José María Arambarri y Berazakuce, D. Antonio Euitrago y Martín de Vidales, D. Juan Barceló y Marco, supernumerario activo; D. Federico Jiménez del Yerro, supernumerario activo; D. Manuel Lorente Pérez, supernumerario activo; D. José Reibal y Márquez, D. Valeriano Ruiz de Guevara, D. José Molero Levenfeld, don Eusebio Calvo Aróstegui, supernumerario, y D. Landelino Crespo Hernández.

Dado en Madrid a ocho de Noviembre de mil novecientos treinta y tres.
NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de Obras públicas,
RAFAEL GUERRA DEL RÍO.

Existiendo vacantes reglamentarias de Ingenieros Jefes de segunda clase del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, por diferentes causas, de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Obras públicas,

Vengo en nombrar en ascenso de escala para ocuparlas a D. Francisco Acedo Villalobos, supernumerario; don Rafael Martínez Torres, supernumerario activo; D. Mariano Hernández del Corral, D. Enrique Molezun Nández, don Diego Lanzas Gámez, D. Juan María Sans Bosch, D. José López Rodríguez, D. Francisco Cabrera Warleta, supernumerario; D. Feliciano Enríquez Contra, D. Carlos Díaz Tolosana, supernumerario; D. Angel María Llamas Zapatero, D. Estanislao Chaves Ferrero, D. Francisco López y Díaz de Be-doya, supernumerario activo; D. Manuel Torres Moya, supernumerario activo; D. Luis Rodríguez Arango y Somoza, supernumerario activo; D. Julio Redondo Grondona, supernumerario activo; D. Pedro F. Gragera de León, supernumerario activo; D. Fernando Vignote y Vignote, D. Fermín Artaza Piñuela, D. Vicente Basabe González, D. Julio Rodríguez-Roda Hacar, D. José Corderch y Serra, supernumerario activo; D. Alejandro Mendizábal Peña, supernumerario activo; D. Carlos Dicenta Vilaplana, D. Juan Bautista Moreno Rubio, supernumerario activo; D. Antonio Santos Peraiba Alvarez, supernumerario, y D. Carlos Iturrate Calleja.

Dado en Madrid a ocho de Noviembre de mil novecientos treinta y tres.
NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de Obras públicas,
RAFAEL GUERRA DEL RÍO.

Examinado el expediente tramitado a instancia del Ayuntamiento de Munnilla (Logroño) solicitando subvención del Estado para la ejecución de las obras de abastecimiento de aguas a la población con arreglo a lo dispuesto en el apartado b) del artículo 6.º del Decreto de 9 de Julio de 1925, en el que se han cumplido todos los requisitos que se exigen por la legislación vigente en la materia, así como los preceptos del artículo 67 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

De acuerdo con el Consejo de Mi-

nistros, a propuesta del Ministro de Obras públicas, de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede al Ayuntamiento de Mutila (Logroño), con cargo a la obligación que se consigna en el presupuesto vigente del Ministerio de Obras públicas en el capítulo 15, artículo 4.º, concepto 2.º, una subvención de 23.747,67 pesetas, importe del 50 por 100 del presupuesto subvencionable de las obras de su abastecimiento de agua, que se abonará en cinco anualidades iguales, a partir de la fecha de aprobación del acta de reconocimiento final de las obras, conforme a lo dispuesto en el artículo 12 del Real decreto de 9 de Junio de 1925.

Artículo 2.º Las obras se ejecutarán con arreglo a las siguientes condiciones:

1.º Se ajustarán al proyecto suscrito en Logroño en 11 de Julio de 1933 que sirvió de base a la concesión otorgada por el Delegado de los Servicios Hidráulicos del Ebro en 27 de Junio último, sin más variaciones que las que, sin alterar la esencia de la concesión, exijan las necesidades constructivas, y que serán aprobadas por la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Ebro.

2.º Los plazos de cuatro meses para empezar las obras y dos años para terminarla señalados en la concesión se contarán desde la fecha del presente Decreto.

3.º Una vez terminadas las obras y practicado el reconocimiento conforme a las cláusulas de la concesión, se someterá el acta a la aprobación del Ministerio de Obras públicas.

4.º El Ayuntamiento deberá tener presentes las obligaciones y compromisos de que hacen referencia el artículo 15 del Real decreto de 9 de Junio de 1925 y el párrafo 12 de la Real orden de 11 de Julio de aquel año.

5.º El incumplimiento de estas cláusulas, así como también el de las de la concesión, anulará la subvención.

Dado en Madrid a nueve de Noviembre de mil novecientos treinta y tres.
NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de Obras públicas,
RAFAEL GUERRA DEL RÍO.

Examinado el expediente tramitado a instancia del Ayuntamiento de Pineda de los Barrios (Burgos) solicitando subvención del Estado para la ejecución de las obras de abastecimiento de aguas a la población, con arreglo a lo dispuesto en el apartado b) del artículo 6.º del Decreto de 9 de Junio de 1925, en el que se han cum-

plido todos los requisitos que se exigen por la Legislación vigente en la materia, así como los preceptos del artículo 67 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública;

De acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro de Obras públicas, de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede al Ayuntamiento de Pineda de los Barrios (Burgos), con cargo a la obligación que se consigna en el presupuesto vigente del Ministerio de Obras públicas, en el capítulo 15, artículo 4.º concepto segundo, una subvención de pesetas 30.337, importe del 50 por 100 del presupuesto subvencionable de las obras de su abastecimiento de agua, que se abonará en cinco anualidades iguales, a partir de la fecha de aprobación del acta de reconocimiento final de las obras, conforme a lo dispuesto en el artículo 12 del Real decreto de 9 de Junio de 1925.

Artículo 2.º Las obras se ejecutarán con arreglo a las siguientes condiciones:

1.º Se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la petición, que ha sido aprobado, suscrito en Valladolid en 20 de Septiembre de 1932, sin más variaciones que las que sin afectar a la esencia del proyecto resulten precisas, según el Jefe de aguas a cuya autoridad queda encomendada su aprobación.

2.º Deberán empezar antes de los seis meses de la fecha del otorgamiento y quedar terminadas dentro del plazo de dos años, contados desde la misma fecha.

3.º La inspección de las obras será de cargo de la Jefatura de Aguas o Ingenieros delegados, debiendo darse cuenta del principio y fin de los trabajos. Todos los gastos que con la inspección se ocasionen serán de cuenta del Ayuntamiento. Una vez terminadas las obras, se practicará un reconocimiento, del que se levantará acta, que se someterá a la aprobación del Ministerio de Obras públicas.

4.º El Ayuntamiento deberá tener presentes las obligaciones y compromisos a que hacen referencia el artículo 15 del Real decreto de 9 de Junio de 1925 y el número 12 de la Real orden de 11 de Julio del mismo año.

5.º En las obras se cumplirán los preceptos de la ley de Protección a la industria nacional, y de las disposiciones sobre contratos, accidentes del trabajo y demás de carácter social.

6.º El incumplimiento de estas condiciones será causa de anulación

del auxilio que por la presente se concede.

Dado en Madrid a nueve de Noviembre de mil novecientos treinta y tres.
NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de Obras públicas,
RAFAEL GUERRA DEL RÍO.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDENES

Hmo. Sr.: Por Orden ministerial de 20 de Julio último fué nombrado Corredor de Comercio colegiado de la plaza mercantil de Reus (Tarragona) D. José Roda Díaz, y resultando del oportuno expediente que dicho señor no ha cumplido los requisitos previos que exige el Reglamento de 26 de Julio de 1929 para la expedición del correspondiente título de Corredor de Comercio colegiado dentro del plazo que señala en el mismo,

Este Ministerio, conforme a lo dispuesto en el artículo 45 del mencionado Reglamento, se ha servido disponer que quede caducado el expresado nombramiento de Corredor de Comercio y sin efecto la citada Orden, Madrid, 6 de Noviembre de 1933.

P. D.,

JOSE DE LARA

Señor Director general del Tesoro público.

Hmo. Sr.: Por Orden ministerial de 20 de Julio último fué nombrado Corredor de Comercio colegiado de la plaza mercantil de Yecla (Murcia) don José Pérez García, y resultando del oportuno expediente que dicho señor no ha cumplido los requisitos previos que exige el Reglamento de 26 de Julio de 1929 para la expedición del correspondiente título de Corredor de Comercio colegiado dentro del plazo que señala en el mismo,

Este Ministerio, conforme a lo dispuesto en el artículo 45 del mencionado Reglamento, se ha servido disponer que quede caducado el expresado nombramiento de Corredor de Comercio y sin efecto la citada Orden, Madrid, 6 de Noviembre de 1933.

P. D.,

JOSE DE LARA

Señor Director general del Tesoro público.

Hmo. Sr.: Por Orden ministerial de 20 de Julio último fué nombrado Corredor de Comercio colegiado de la

plaza mercantil de Avilés (Oviedo), don Enrique Rodríguez Compan, y resultando del oportuno expediente que dicho señor no ha cumplido los requisitos previos que exige el Reglamento de 26 de Julio de 1929 para la expedición del correspondiente título de Corredor de Comercio colegiado dentro del plazo que se señala en el mismo,

Este Ministerio, conforme a lo dispuesto en el artículo 45 del mencionado Reglamento, se ha servido disponer que quede caducado el expresado nombramiento de Corredor de Comercio y sin efecto la citada Orden. Madrid, 6 de Noviembre de 1933.

P. D.,
JOSE DE LARA

Señor Director general del Tesoro público.

Ilmo. Sr.: Por Orden ministerial de 20 de Julio último fué nombrado Corredor de Comercio colegiado de la plaza mercantil de Onteniente (Valencia) D. Andrés López Muñoz, y resultando del oportuno expediente que dicho señor no ha cumplido los requisitos previos que exige el Reglamento de 26 de Julio de 1929 para la expedición del correspondiente título de Corredor de Comercio colegiado dentro del plazo que se señala en el mismo,

Este Ministerio, conforme a lo dispuesto en el artículo 45 del mencionado Reglamento, se ha servido disponer que quede caducado el expresado nombramiento de Corredor de Comercio y sin efecto la citada Orden. Madrid, 6 de Noviembre de 1933.

P. D.,
JOSE DE LARA

Señor Director general del Tesoro público.

Ilmo. Sr.: Vistas las cotizaciones de la onza "Troy" de oro fino en el mercado de Londres y los cambios remitidos a la Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de Madrid, por el Centro Oficial de Contratación de Moneda durante los días 30 de Octubre al 8 del mes actual, ambos inclusive, publicados aquéllos en el *Boletín de Contratación de la Bolsa de Comercio* de esta capital,

Este Ministerio ha dispuesto que el recargo que debe cobrarse por las Aduanas en las liquidaciones de los derechos de Arancel correspondientes a las mercancías importadas y exportadas por las mismas durante la se-

gunda decena del corriente mes y cuyo pago haya de efectuarse en moneda de plata española o billetes del Banco de España, en vez de hacerlo en moneda de oro, será de ciento treinta y dos enteros con treinta y cuatro céntimos por ciento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 9 de Noviembre de 1933.

P. D.,
JOSE DE LARA

Señor Director general de Aduanas.

Para el debido cumplimiento de cuanto se previene en el Decreto de 6 de Noviembre actual, modificando los capítulos 1.º y 2.º del Apéndice número 27 de las Ordenanzas generales de la Renta de Aduanas, hoy vigentes,

Este Ministerio, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, ha dispuesto lo siguiente:

1.º La remisión de los documentos de adeudo, a que se refiere el capítulo 2.º del citado Apéndice de las Ordenanzas, la efectuarán las Aduanas principales y la de Pasajes, en pliego certificado, dirigido al "Ilmo. Sr. Director general de Aduanas. Servicio de Revisión de adeudo. Madrid". Las subalternas harán el envío por conducto de sus respectivas principales.

2.º A los efectos de la remisión se considerarán ultimados los documentos de adeudo, cuando no tengan que quedar retenidos en las Aduanas, para llenar algún trámite, formalidad o requisito, que deba cumplirse reglamentariamente.

3.º Al formar los índices, que contendrán cuantos detalles constan en el referido Apéndice, se tendrá especial cuidado en agrupar los documentos con la debida separación, según su clase, y dentro de cada grupo se consignarán en primer lugar, los documentos registrados en el período a que el índice se refiera, a continuación, los pendientes de índices anteriores, que se remitan y, por último, se detallarán los ingresos hechos a consecuencia de reparos, con expresión de los documentos que los hayan motivado.

4.º Se redactarán los siguientes índices: uno para las Declaraciones, Hojas de adeudo y Talonarios de recibos de adeudo por declaración verbal (salvo las Aduanas de Irún y Port-Bou, que para estos últimos recibos redactarán un índice separado); otro, de Manifiestos y Talones de transbordo, para las Aduanas marítimas, o de Hojas de ruta y Notas de punto avanzado, para las Aduanas terrestres; otro,

para las Facturas de exportación de géneros sujetos al pago de derechos de Arancel, o gravamen; otro, para las Declaraciones de depósitos, y otro, para las Libretas de despacho.

Todos los demás documentos que originen o se relacionen con ingresos por conceptos de la Renta de Aduanas, se incluirán al final del índice de Declaraciones, salvo los referentes a Impuestos de Transportes, Impuesto de Tonelaje y gravamen al tráfico marítimo.

5.º Al implantarse el nuevo régimen de revisión de los documentos de adeudo, se establecerá una rigurosa separación entre los documentos registrados hasta el 31 de Diciembre de 1933, y los que se registren a partir del 1.º de Enero de 1934, fecha de comienzo de la reforma. Al efecto, todos los documentos que resulten pendientes en los índices del mes de Diciembre de 1933, formulados según las normas vigentes hasta ahora, se comprenderán, cuando sean remitidos, en otros adicionales, que llevarán el mismo número de orden que el índice corriente, de la misma fecha, en esta forma: "Adicional al índice número ... del año ...". Las cantidades que resulten ingresadas, según estos índices adicionales, se sumarán y arrastrarán por las Aduanas de los grupos A, B y C, lo mismo que en los índices corrientes, y en el último de éstos, correspondiente a cada período mensual, se hará un resumen en el que se totalicen los ingresos realizados en dicho período.

6.º En el índice semestral que establece el artículo 2.º del capítulo 2.º del Apéndice 27 se comprenderán sólo los documentos que, registrados a partir de 1.º de Enero de 1934, se hallaren pendientes. Respecto a los anteriores a esta fecha, servirá de base de comprobación el índice del mes de Diciembre de 1933, sin perjuicio de que ese Centro directivo disponga que por las Aduanas se formule también índice especial de documentos antiguos pendientes de remisión, cuando lo considere oportuno.

7.º En la casilla de Observaciones, de los índices, se consignará para los documentos pendientes de remisión la causa que motive la demora en el envío, en términos concisos, pero lo suficientemente expresivos para que pueda formarse juicio exacto de la situación que en el orden administrativo o del despacho se encuentren los documentos no remitidos.

8.º La certificación justificativa de los ingresos por documentos de adeudo, importación y exportación que ha-

yan verificado las Aduanas durante el mes en las Sucursales del Banco de España deberá expresar los conceptos de la Renta de Aduanas que comprendan los diferentes índices, certificación que, para mayor claridad, se ajustará a modelo aprobado por ese Centro directivo.

9.º Los Interventores de las Aduanas tendrán muy presente la obligación que les impone el apartado 5.º del artículo 22 de las Ordenanzas respecto al libro registro de declaraciones expedidas, y revisarán con el mayor cuidado la documentación que no figure pagada; exigiendo además el exacto cumplimiento de lo preceptuado en la regla 14 del Apéndice 23 del citado texto y no permitiendo que ningún documento ultimado deje de ser remitido en el índice correspondiente, ni que resulte una demora inmotivada en la ultimación. Toda negligencia que se observase en el cumplimiento de estas obligaciones entrañará una grave responsabilidad, que será sancionada severamente.

10. A tenor de lo que previene el artículo 10 del capítulo 2.º del Apéndice 27 de las Ordenanzas, las declaraciones y todos los documentos de adeudo que hubieran dado lugar a expedientes habrán de figurar en el índice respectivo con los derechos que resulten ingresados, demorándose su envío hasta la resolución definitiva de aquéllos; pero cuando en los referidos documentos figuren partidas de otras mercancías, liquidaciones o conceptos, respecto a las cuales no se hubiese formulado protesta, se remitirán para su revisión inmediata, una vez verificada la cual serán devueltos a la Aduana de su procedencia para los efectos subsiguientes.

De igual modo las declaraciones con que se hayan realizado despachos que representen ingresos para el Tesoro y que comprendan además mercancías que gozan de franquicia condicionada al cumplimiento de determinados requisitos, como ocurre con algunos mobiliarios, y, en general, todo documento de adeudo que no se halle afectado íntegramente por alguna reclamación, así como los que se hallen pendientes del cumplimiento de alguna formalidad reglamentaria cuya solvencia exija un dilatado período de tiempo, se remitirán igualmente para su revisión en el índice que corresponda con arreglo a su ultimación en la parte no afectada, devolviéndose los documentos inmediatamente de ser revisados a su procedencia para ulteriores efectos.

11. La circunstancia de hallarse los documentos de adeudo pendientes de alguna formalidad después del despa-

cho, bien para el ingreso o para su ultimación definitiva, no será obstáculo para que deje de tomarse razón en Estadística, ateniéndose, según está dispuesto en los casos de controversia, al aforo hecho por el Vista actuario; y

12. Esa Dirección general procederá a reorganizar la Sección que tiene a su cargo la revisión de documentos de adeudo, realizando los acoplamientos y designación del personal, tanto del Cuerpo pericial como del Auxiliar, que, según sus aptitudes y condiciones, se estimen más apropiada para el desempeño de las funciones peculiares del referido servicio, así como dictará las instrucciones que requiera el cumplimiento de cuanto se previene en el Decreto de 6 del corriente mes y en la presente disposición.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 9 de Noviembre de 1933.

A. LARA Y ZARATE

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Solicitada por D. José Asenjo y García, del Cuerpo Pericial de Aduanas, Administrador de la de Garrucha, que ha sido designado candidato para las elecciones próximas de Diputados a Cortes por la circunscripción de la provincia de Almería, la licencia por un período de veinticinco días naturales, a contar desde el 1.º de Noviembre del año en curso, a que se contrae el Decreto de la Presidencia de 18 de Octubre de igual año,

Este Ministerio, en uso de sus atribuciones, se ha servido acceder a lo solicitado.

Madrid, 9 de Noviembre de 1933.

P. D.,

JOSE DE LARA

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Solicitada por D. Angel Herraiz Comas, del Cuerpo Auxiliar de Aduanas, Oficial de la de Almería, que ha sido designado candidato para las elecciones próximas de Diputados a Cortes por la circunscripción de Almería, la licencia por un período de veinticinco días naturales, a contar desde el 1.º de Noviembre del año en curso, a que se contrae el Decreto de la Presidencia de 18 de Octubre de igual año,

Este Ministerio, en uso de sus atribuciones, se ha servido acceder a lo solicitado.

Madrid, 9 de Noviembre de 1933.

P. D.,

JOSE DE LARA

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia en que D. Juan Blanco Villanueva, Auxiliar del Cuerpo Auxiliar de Aduanas, con destino en la de Port-Bou, solicita le sea concedido un mes de licencia por enfermo, extremo que justifica con el certificado médico que acompaña,

Este Ministerio, en uso de sus atribuciones y de conformidad con lo consignado en el artículo 33 del Reglamento de funcionarios de 7 de Septiembre de 1918, en armonía con el del vigente del Cuerpo y Real orden de 12 de Diciembre de 1924, se ha servido conceder al referido funcionario un mes de licencia por enfermo, con sueldo entero, empezando a contarse a partir del día 5 del mes actual.

Madrid, 9 de Noviembre de 1933.

P. D.,

JOSE DE LARA

Señor Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas por los Tribunales calificados del concurso celebrado en virtud de lo dispuesto en las Ordenes de este Departamento de fechas 7 de Septiembre y 11 de Octubre últimos, para proveer las plazas de Inspectores generales de Sanidad vacantes en esa Dirección general y de conformidad con las propuestas que los referidos Tribunales exponen a favor de los concursantes D. Julio Orensanz Tarongí, para Inspector general de Sanidad Exterior y de Comunicaciones y Transportes, y D. Santiago Ruesta Marco, para Inspector general de Sanidad Interior,

Este Ministerio se ha servido disponer se acepte dicha propuesta a favor de los mencionados D. Julio Orensanz Tarongí y D. Santiago Ruesta Marco, y que se comunique a V. I. a los efectos correspondientes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Madrid, 6 de Noviembre de 1933.

MANUEL RICO AVELLO

Señor Director general de Sanidad.

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de Practicante en el Instituto Nacional de Higiene, dotada con el haber anual de 4.000 pesetas,

Este Ministerio se ha servido disponer que por esa Subsecretaría se convoque a concurso de méritos entre Auxiliares sanitarios diplomados por el Parque Central de Sanidad para

proveer la citada plaza, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 48 del Reglamento de Personal sanitario de 8 de Julio de 1930, debiendo hacerse constar en la misma convocatoria el Tribunal que ha de juzgar el concurso y las normas a que el mismo haya de sujetarse.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 6 de Noviembre de 1933.

MANUEL RICO AVELLO

Señor Subsecretario de Sanidad y Beneficencia.

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de Practicante en el Sanatorio de Valde-latas, dotada con el haber anual de 3.000 pesetas,

Este Ministerio se ha servido disponer que por esa Subsecretaría se convoque a concurso de méritos entre Auxiliares sanitarios diplomados por el Parque Central de Sanidad para proveer dicha plaza, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 48 del Reglamento de Personal sanitario de 8 de Julio de 1930, debiendo hacerse constar en la misma convocatoria el Tribunal que ha de juzgar el concurso y las normas a que el mismo haya de sujetarse.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 6 de Noviembre de 1933.

MANUEL RICO AVELLO

Señor Subsecretario de Sanidad y Beneficencia.

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de Auxiliar sanitario en el Instituto nacional de Higiene, dotada con el haber anual de 3.000 pesetas,

Este Ministerio se ha servido disponer que por esa Subsecretaría se convoque a concurso de méritos entre Auxiliares sanitarios diplomados por el Parque Central de Sanidad para proveer dicha plaza, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 48 del Reglamento de Personal sanitario de 8 de Julio de 1930, debiendo hacerse constar en la misma convocatoria el Tribunal que ha de juzgar el concurso y las normas a que el mismo haya de sujetarse.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 6 de Noviembre de 1933.

MANUEL RICO AVELLO

Señor Subsecretario de Sanidad y Beneficencia.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el Guardia civil, con des-

tino en la Comandancia de Lérida, Marcelino Pérez Jimeno, en súplica de que le sea concedido usar sobre el uniforme el distintivo que acredite haber servido durante diez años en el Tercio de Extranjeros,

Este Ministerio, teniendo en cuenta lo dispuesto en la Orden circular del Departamento de Guerra de 26 de Noviembre de 1923 (D. O. núm. 263), 29 del mismo mes y año (C. L. núm. 542) y la de 25 de Octubre de 1928 (D. O. número 237) y la aclaración que hace la de 18 de Junio de 1930 (C. L. número 228), así como lo informado por la Asesoría jurídica del mismo, ha resuelto acceder a la petición del interesado, autorizándole para que use el distintivo que solicita.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 6 de Noviembre de 1933.

MANUEL RICO ABELLO

Señor Inspector general de la Guardia civil.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Marina de Cudeyo (Santander) solicitando subvención del Estado para construir directamente en el pueblo de Pedreña un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. Deogracias M. Lastra:

Resultando que la Oficina Técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto:

Considerando que, según establece el artículo 8.º del Decreto de 5 de Enero del corriente año, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Deogracias M. Lastra, para la construcción por el Ayuntamiento de Marina de Cudeyo (Santander) de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, en el pueblo de Pedreña; y

2.º Que se conceda en principio al expresado Ayuntamiento la subven-

ción de 20.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el artículo 8.º del Decreto de 5 de Enero del corriente año, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Octubre de 1933.

P. D.,

C. BOLIVAR FIETAIN

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Litago (Zaragoza) solicitando la construcción por el Estado de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas:

Resultando que la Oficina Técnica de Construcción de Escuelas redactó el correspondiente proyecto, con un presupuesto de ejecución material que asciende, incluidos los honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras, a 31.229,83 pesetas; pero deducidas las aportaciones ofrecidas por el Ayuntamiento, valoradas en pesetas 8.549,56, se reduce el coste para el Estado a 22.683,27 pesetas:

Resultando que dicho Ayuntamiento ha efectuado la entrega del solar ofrecido para las indicadas Escuelas, habiéndose comprometido a cooperar a la construcción de las mismas con pesetas 6.000 en metálico y los materiales de piedra y arena, acopiados al pie de la obra:

Considerando que, según disponen el artículo 56 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, y el Decreto de 27 de Marzo de 1925, quedan exceptuados de las formalidades de subasta o concurso, y pueden ejecutarse por administración, los servicios que no excedan de 50.000 pesetas en su total importe:

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido los preceptos del Decreto de 10 de Julio de 1928, y que en el mismo consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado en este Departamento:

Considerando que en el capítulo 33, artículo único, concepto primero, del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio existe crédito con que atender al pago del servicio de que se trata,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por la Oficina Técnica de Construcción de Escuelas, para la construcción de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para ni-

ños y otra para niñas, en Litago (Zaragoza), por su presupuesto de ejecución material que asciende, incluidos los honorarios por la formación del proyecto y dirección de las obras, a 31.229,83 pesetas.

2.º Que se construya por el Estado el mencionado edificio por dicho presupuesto, abonándose la cantidad de 22.683,27 pesetas con cargo al capítulo 33, artículo único, concepto primero, del vigente presupuesto de este Departamento, y que se ejecuten las obras por el sistema de administración; y

3.º Que el Ayuntamiento de Litago ingrese en la Caja general de Depósitos la cantidad de 6.000 pesetas y remita el oportuno resguardo a este Ministerio, requisitos sin los cuales no podrá ordenarse el comienzo de las obras; debiendo dar cumplimiento a los demás ofrecimientos hechos para la construcción de las referidas Escuelas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 30 de Octubre de 1933.

P. D.,

C. BOLIVAR PIELTAIN

Señor Director general de Primera enseñanza,

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Añón de Moncayo (Zaragoza) solicitando la construcción por el Estado de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas redactó el correspondiente proyecto, con un presupuesto de ejecución material que asciende, incluidos los honorarios por dirección de las obras, a 49.376,58 pesetas; pero deducida la aportación ofrecida por el Ayuntamiento, importante 14.812,97 pesetas, se reduce el coste para el Estado a 34.563,61 pesetas, más los honorarios por formación del proyecto, que directamente ha de soportar el mismo, equivalentes a 1.554,22 pesetas:

Resultando que dicho Ayuntamiento ha efectuado la entrega del solar ofrecido para las indicadas Escuelas, habiéndose comprometido a cooperar a la construcción de las mismas con el 30 por 100, en metálico, del importe de las obras:

Considerando que, según disponen el artículo 56 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911 y el Decreto de 27 de Marzo de 1925, quedan exceptuados de las formalidades de subasta o concurso y pueden eje-

cutarse por administración los servicios que no excedan de 50.000 pesetas en su total importe:

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido los preceptos del Decreto de 10 de Julio de 1928, y que en el mismo consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado en este Ministerio:

Considerando que en el capítulo 33, artículo único, concepto 1.º del vigente presupuesto de este Departamento existe crédito con que atender al pago del servicio de que se trata,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto, redactado por la Oficina técnica, para la construcción de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, en Añón de Moncayo (Zaragoza), por su presupuesto de ejecución material, que asciende a 49.376,58 pesetas, y los honorarios por formación de dicho proyecto, a 1.554,22 pesetas.

2.º Que se construya por el Estado el referido edificio por el indicado presupuesto, abonándose la cantidad de 34.563,61 pesetas (más las referidas 1.554,22 que directamente ha de soportar el mismo) con cargo al capítulo 33, artículo único, concepto 1.º del vigente presupuesto de este Ministerio, y que se ejecuten las obras por el sistema de administración; y

3.º Que el Ayuntamiento de Añón de Moncayo (Zaragoza) ingrese en la Caja general de Depósitos la cantidad de 14.812,97 pesetas y remita el oportuno resguardo a este Ministerio, requisitos sin los cuales no podrá ordenarse el comienzo de las obras.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 30 de Octubre de 1933.

P. D.,

C. BOLIVAR PIELTAIN

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre terminación por el Estado de un edificio con destino a cuatro Escuelas unitarias, dos para niños y dos para niñas, en la aldea de San Antonio, Ayuntamiento de Requena (Valencia):

Resultando que el mencionado Ayuntamiento ofrece, como aportación, la obra ejecutada, aportación valorada en 12.570,07 pesetas:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas redactó el correspondiente proyecto para la terminación de estas Escuelas, con un presupuesto de ejecución material que

asciende a 60.387,56 pesetas, incluidos los honorarios por dirección de las obras; quedando reducido el coste para el Estado a 49.576,35 pesetas, hallándose comprendido en esta cantidad el importe de los honorarios por formación del proyecto, equivalente a 1.758,86 pesetas:

Considerando que puede acordarse la terminación por el Estado de las obras de referencia, como caso comprendido en el artículo 11 del Decreto de 10 de Julio de 1928:

Considerando que, según disponen el artículo 56 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911 y el Decreto de 27 de Marzo de 1925, quedan exceptuados de las formalidades de subasta o concurso y pueden ejecutarse por administración los servicios que no excedan de 50.000 pesetas en su total importe:

Considerando que en el capítulo 33, artículo único, concepto 7.º del vigente presupuesto de este Ministerio existe crédito para el servicio de que se trata:

Considerando que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto, redactado por la Oficina técnica, para la terminación por el Estado de un edificio con destino a cuatro Escuelas unitarias, dos para niños y dos para niñas, en la aldea de San Antonio, Ayuntamiento de Requena (Valencia), por su presupuesto de 60.387,56 pesetas, y 1.758,86 pesetas más por honorarios por formación del proyecto; y

2.º La cantidad de 49.576,35 pesetas que corresponde abonar al Estado, una vez deducido de su total importe el de la obra ejecutada (12.570,07 pesetas), se abonará con cargo al capítulo 33, artículo único, concepto 7.º del vigente presupuesto de este Ministerio; debiendo ejecutarse las obras por el sistema de administración.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 30 de Octubre de 1933.

P. D.,

C. BOLIVAR PIELTAIN

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Villacañas (Toledo), solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, y que se le facilite gratuitamente el proyecto:

Resultando que el Arquitecto escolar D. Pedro Sánchez Sepúlveda, adscrito a la Oficina técnica, ha redactado dicho proyecto, con un presupuesto de ejecución material que asciende a pesetas 33.153,17, más los honorarios por formación del citado proyecto, pesetas 1.027,39:

Considerando que, según establece el artículo 15 del Decreto de 10 de Julio de 1923, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 9.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señalan los artículos 8.º del Decreto de 5 de Enero del corriente año y 2.º del de 5 de Junio último:

Considerando que, según dispone el artículo 14 del Decreto de 10 de Julio de 1923, y cuando los Ayuntamientos lo soliciten, el Ministerio de Instrucción pública les facilitará gratuitamente los proyectos:

Considerando que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado en este Departamento en cuanto afecta a los honorarios por formación del proyecto,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto, redactado por el Arquitecto D. Pedro Sánchez Sepúlveda, adscrito a la Oficina técnica, para la construcción por el Ayuntamiento de Villacañas (Toledo), de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas; y

2.º Que se conceda, en principio, al expresado Ayuntamiento la subvención de 18.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señalan los artículos 8.º del Decreto de 5 de Enero del corriente año y 2.º del de 5 de Junio último, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Octubre de 1933.

P. D.,

C. BOLIVAR PIELTAIN

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo número 11.019, interpuesto por doña Teresa Lambea Benaúl, contra la Real orden de 6 de Septiembre de 1930, que nombró Directora de la Escuela graduada de niñas de Utebo (Zaragoza) a doña Mercedes Serrano Langarita, la Sala correspondiente del Tribunal Supremo

dictó, con fecha 20 de Octubre último, sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

“Fallamos que debemos revocar y revocamos la Real orden de Instrucción pública y Bellas Artes de 6 de Septiembre de 1930, declarando en su lugar que la recurrente doña Teresa Lambea Benaúl tiene mejor derecho que doña Mercedes Serrano Langarita a ser nombrada Directora de la Escuela graduada de Utebo (Zaragoza), en el concurso que fué resuelto por aquella Real orden.”

Y este Ministerio ha resuelto que la anterior sentencia se cumpla en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 8 de Noviembre de 1933.

DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Creados recientemente en Madrid cinco nuevos Institutos de Segunda enseñanza, es preciso asignar a cada uno de ellos los Catedráticos y encargados de curso que han de constituir su Profesorado y que fueron designados por Orden de 14 de Octubre los primeros y de 31 del mismo mes los segundos, sin que se especificase en uno y otro caso el Centro en que hubiesen de prestar sus servicios.

Al propio tiempo, parece conveniente el designar, como se ha hecho en casos anteriores, a los nuevos Centros con nombres representativos.

Por todo lo cual, este Ministerio dispone lo siguiente:

1.º Los nuevos Institutos Nacionales de Segunda enseñanza de Madrid llevarán los nombres de “Lope de Vega”, “Quevedo”, “Lagasca”, “Pérez Galdós” y “Goya”.

2.º A cada uno de ellos se adscribe el siguiente Profesorado:

Instituto “Lope de Vega”.

Director.—D. José María Susaeta Ochoa de Echaguen.

Secretario.—D. Juan Bonet Bonell.
Matemáticas.—D. Luis Antonio Santaló.

Física y Química.—Doña Dorotea Barnés González.

Historia Natural.—D. José María Susaeta Ochoa de Echaguen.

Agricultura.—D. Nicomedes E. Martín Lecumberri.

Filosofía.—D. Juan Bonet Bonell.

Lengua y Literatura.—D. Antonio Regalado González.

Latín.—D. Clemente Hernando Balmori.

Geografía e Historia.—D. Luis Brull de Leoz.

Francés.—Doña Josefa Viñas Navarro.

Dibujo.—D. Antonio de la Cruz Collado.

Instituto “Quevedo”.

Director.—D. Angel Revilla Marcos.

Secretario.—D. José Luis Asián Peña.

Matemáticas.—D. Antonio Carsi Zaccas.

Física y Química.—D. José Rubio Esteban.

Historia natural.—D. Vicente Sos Baynat.

Agricultura.—D. Ernesto Fernández Paz.

Filosofía.—D. Agustín Mateos Muñoz.

Lengua y Literatura.—D. Angel Revilla Marcos.

Latín.—D. Moisés Sánchez Barrado.

Geografía e Historia.—D. José Luis Asián Peña.

Francés.—D. Gabriel León Trilla.

Dibujo.—D. Laureano Cotón Hurtado.

Instituto “Lagasca”.

Director.—D. Braulio Tamayo Zamora.

Secretario.—D. Vicente Alexandre Ferrandis.

Matemáticas.—D. Ricardo San Juan.

Física y Química.—D. Vicente Alexandre Ferrandis.

Historia Natural. — D. Carlos Velo Cobelas.

Agricultura. — D. Santiago Blanco Puente.

Filosofía.—D. Ignacio Carral de la Torre.

Lengua y Literatura. — D. Braulio Tamayo Zamora.

Latín.—D. José María Sánchez Bermejo.

Geografía e Historia.—D. Manuel J. Cluet Santiveri.

Francés.—D. Daniel Ferbal Campo.

Dibujo.—D. Rafael Torre Mirón.

Instituto “Pérez Galdós”.

Director.—D. Joaquín Alvarez Pastor.

Secretario.—D. Diego Montañez Matilla.

Matemáticas. — D. Diego Montañez Matilla.

Física y Química.—D. José Barceló Matutano.

Historia Natural.—D. Joaquín Gómez de Llarena.

Agricultura.—D. Julio Medrano Ciraco.

Filosofía.—D. Joaquín Alvarez Pastor.

Lengua y Literatura.—D. Juan González del Valle.

Latín.—D. Bienvenido Martín García.

Geografía e Historia.—D. José María Igual Merino.

Francés.—D. Luis Curiel y Curiel.

Dibujo.—D. Eduardo Santonja Rosales.

Instituto "Goya".

Director.—D. Jerónimo Rubio Pérez.

Secretario.—D. Fernando Mascaró Carrillo.

Matemáticas.—D. Juan Gallego Hernández.

Física y Química.—D. Eduardo Mairlot Chaudoir.

Historia Natural.—D. Cesáreo Martínez Martínez.

Agricultura.—D. Fernando Mascaró Carrillo.

Filosofía.—D. Juan Aznar Ponte.

Lengua y Literatura.—D. Jerónimo Rubio Pérez.

Latín.—D. Jerónimo Chicharro de León.

Geografía e Historia.—D. Rafael Cortés Olabuena.

Francés.—D. Eduardo Manuel del Palacio.

Dibujo.—D. Joaquín Buendía Villalba.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 9 de Noviembre de 1933.

P. D.,

C. BOLIVAR PIELTAIN

Señor Subsecretario de este Departamento.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y examinados los documentos remitidos por la Sociedad de Obreros Agrícolas de Montesclaros (Toledo), al objeto de obtener autorización para concertar contratos de arrendamiento colectivo, y no existiendo en ninguno de los documentos presentados contradicción alguna con lo legislado sobre esta materia,

Este Ministerio ha acordado aprobar los Estatutos que para tales fines ha presentado la Sociedad de referencia y autorizar a ésta para concertar dichos contratos con las ventajas que concede el Decreto de 19 de Mayo y Reglamento de 8 de Julio de 1931, elevados a Ley en 9 de Septiembre del mismo año, debiendo ser publicado este acuerdo en la GACETA DE MADRID

y trasladado al *Boletín Oficial* de la provincia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 28 de Octubre de 1933.

CIRILO DEL RIO

Señor Director general de Reforma Agraria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y examinados los documentos remitidos por la Sociedad de Obreros Agrícolas "Pablo Iglesias", de Baza (Granada), al objeto de obtener autorización para concertar contratos de arrendamiento colectivo, y no existiendo en ninguno de los documentos presentados contradicción alguna con lo legislado sobre esta materia,

Este Ministerio ha acordado aprobar los Estatutos que para tales fines ha presentado la Sociedad de referencia y autorizar a ésta para concertar dichos contratos con las ventajas que concede el Decreto de 19 de Mayo y Reglamento de 8 de Julio de 1931, elevados a Ley en 9 de Septiembre del mismo año, debiendo ser publicado este acuerdo en la GACETA DE MADRID y trasladado al *Boletín Oficial* de la provincia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de Octubre de 1933.

CIRILO DEL RIO

Señor Director general de Reforma Agraria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y examinados los documentos remitidos por la Sociedad de Trabajadores de la Tierra de Fuentes de León (Badajoz), al objeto de obtener autorización para concertar contratos de arrendamiento colectivo, y no existiendo en ninguno de los documentos presentados contradicción alguna con lo legislado sobre esta materia,

Este Ministerio ha acordado aprobar los Estatutos que para tales fines ha presentado la Sociedad de referencia y autorizar a ésta para concertar dichos contratos con las ventajas que concede el Decreto de 19 de Mayo y Reglamento de 8 de Julio de 1931, elevados a Ley en 9 de Septiembre del mismo año, debiendo ser publicado este acuerdo en la GACETA DE MADRID y trasladado al *Boletín Oficial* de la provincia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de Octubre de 1933.

CIRILO DEL RIO

Señor Director general de Reforma Agraria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y examinados los documentos remitidos por la Sociedad de Oficios Varios (Unión General de Trabajadores) de Moyuela (Zaragoza), al objeto de obtener autorización para concertar contratos de arrendamiento colectivo, y no existiendo en ninguno de los documentos presentados contradicción alguna con lo legislado sobre esta materia,

Este Ministerio ha acordado aprobar los Estatutos que para tales fines ha presentado la Sociedad de referencia y autorizar a ésta para concertar dichos contratos con las ventajas que concede el Decreto de 19 de Mayo y Reglamento de 8 de Julio de 1931, elevados a Ley en 9 de Septiembre del mismo año, debiendo ser publicado este acuerdo en la GACETA DE MADRID y trasladado al *Boletín Oficial* de la provincia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de Octubre de 1933.

CIRILO DEL RIO

Señor Director general de Reforma Agraria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y examinados los documentos remitidos por la Sociedad U. G. T. de O. V. de Almonacid del Marquesado (Cuenca), al objeto de obtener autorización para concertar contratos de arrendamiento colectivo, y no existiendo en ninguno de los documentos presentados contradicción alguna con lo legislado sobre esta materia,

Este Ministerio ha acordado aprobar los Estatutos que para tales fines ha presentado la Sociedad de referencia y autorizar a ésta para concertar dichos contratos con las ventajas que concede el Decreto de 19 de Mayo y Reglamento de 8 de Julio de 1931, elevados a Ley en 9 de Septiembre del mismo año, debiendo ser publicado este acuerdo en la GACETA DE MADRID y trasladado al *Boletín Oficial* de la provincia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 2 de Noviembre de 1933.

CIRILO DEL RIO

Señor Director general de Reforma Agraria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y examinados los documentos remitidos por la Sociedad de Obreros Campesinos de San Cristóbal (Baleares), al objeto de obtener autorización para concertar contratos de arrendamiento colectivo, y no existiendo en ninguno de los documentos presentados contradicción

Alguna con lo legislado sobre esta materia.

Este Ministerio ha acordado aprobar los Estatutos que para tales fines ha presentado la Sociedad de referencia y autorizar a ésta para concertar dichos contratos con las ventajas que concede el Decreto de 19 de Mayo y Reglamento de 8 de Julio de 1931, elevados a Ley en 9 de Septiembre del mismo año, debiendo ser publicado este acuerdo en la GACETA DE MADRID y trasladado al *Boletín Oficial* de la provincia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 2 de Noviembre de 1933.

CIRILO DEL RIO

Señor Director general de Reforma Agraria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y examinados los documentos remitidos por la Sociedad Obrera Socialista de La Lapa (Badajoz) al objeto de obtener autorización para concertar contratos de arrendamiento colectivo, y no existiendo en ninguno de los documentos presentados contradicción alguna con lo legislado sobre esta materia,

Este Ministerio ha acordado aprobar los Estatutos que para tales fines ha presentado la Sociedad de referencia y autorizar a ésta para concertar dichos contratos, con las ventajas que concede el Decreto de 19 de Mayo y Reglamento de 8 de Julio de 1931, elevados a Ley en 9 de Septiembre del mismo año; debiendo ser publicado este acuerdo en la GACETA DE MADRID y trasladado al *Boletín Oficial* de la provincia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 31 de Octubre de 1933.

CIRILO DEL RIO

Señor Director general de Reforma Agraria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y examinados los documentos remitidos por la Sociedad de Obreros Agricultores de Torrecilla de la Orden (Valladolid), al objeto de obtener autorización para concertar contratos de arrendamiento colectivo, y no existiendo en ninguno de los documentos presentados contradicción alguna con lo legislado sobre esta materia,

Este Ministerio ha acordado aprobar los Estatutos que para tales fines ha presentado la Sociedad de referencia, y autorizar a ésta para concertar dichos contratos, con las ventajas que concede el Decreto de 19 de Mayo y

Reglamento de 8 de Julio de 1931, elevados a Ley en 9 de Septiembre del mismo año; debiendo ser publicado este acuerdo en la GACETA DE MADRID y trasladado al *Boletín Oficial* de la provincia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 31 de Octubre de 1933.

CIRILO DEL RIO

Señor Director general de Reforma Agraria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y examinados los documentos remitidos por el Sindicato de Oficios Varios "El Rentador", de Valencia de Alcántara (Cáceres), al objeto de obtener autorización para concertar contratos de arrendamiento colectivo, y no existiendo en ninguno de los documentos presentados contradicción alguna con lo legislado sobre esta materia,

Este Ministerio ha acordado aprobar los Estatutos que para tales fines ha presentado la Sociedad de referencia y autorizar a ésta para concertar dichos contratos con las ventajas que concede el Decreto de 19 de Mayo y Reglamento de 8 de Julio de 1931, elevados a Ley en 9 de Septiembre del mismo año, debiendo ser publicado este acuerdo en la GACETA DE MADRID y trasladado al *Boletín Oficial* de la provincia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 31 de Octubre de 1933.

CIRILO DEL RIO

Señor Director general de Reforma Agraria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y examinados los documentos remitidos por la Sociedad Unión General de Trabajadores del Campo de Castejón (Navarra), al objeto de obtener autorización para concertar contratos de arrendamiento colectivo, y no existiendo en ninguno de los documentos presentados contradicción alguna con lo legislado sobre esta materia,

Este Ministerio ha acordado aprobar los Estatutos que para tales fines ha presentado la Sociedad de referencia y autorizar a ésta para concertar dichos contratos con las ventajas que concede el Decreto de 19 de Mayo y Reglamento de 8 de Julio de 1931, elevados a Ley en 9 de Septiembre del mismo año, debiendo ser publicado este acuerdo en la GACETA DE MADRID y trasladado al *Boletín Oficial* de la provincia.

Lo que comunico a V. I. para su

conocimiento y efectos. Madrid, 31 de Octubre de 1933.

CIRILO DEL RIO

Señor Director general de Reforma Agraria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y examinados los documentos remitidos por la Sociedad de Trabajadores de la Tierra de Lerín (Navarra), al objeto de obtener autorización para concertar contratos de arrendamiento colectivo, y no existiendo en ninguno de los documentos presentados contradicción alguna con lo legislado sobre esta materia,

Este Ministerio ha acordado aprobar los Estatutos que para tales fines ha presentado la Sociedad de referencia, y autorizar a ésta para concertar dichos contratos, con las ventajas que concede el Decreto de 19 de Mayo y Reglamento de 8 de Julio de 1931, elevados a Ley en 9 de Septiembre del mismo año; debiendo ser publicado este acuerdo en la GACETA DE MADRID y trasladado al *Boletín Oficial* de la provincia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 31 de Octubre de 1933.

CIRILO DEL RIO

Señor Director general de Reforma Agraria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y examinados los documentos remitidos por la Sociedad de obreros agrícolas y oficios varios "Unión Obrera", de Torrijos (Toledo), al objeto de obtener autorización para concertar contratos de arrendamiento colectivo, y no existiendo en ninguno de los documentos presentados contradicción alguna con lo legislado sobre esta materia,

Este Ministerio ha acordado aprobar los Estatutos que para tales fines ha presentado la Sociedad de referencia, y autorizar a ésta para concertar dichos contratos, con las ventajas que concede el Decreto de 19 de Mayo y Reglamento de 8 de Julio de 1931, elevados a Ley en 9 de Septiembre del mismo año; debiendo ser publicado este acuerdo en la GACETA DE MADRID y trasladado al *Boletín Oficial* de la provincia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 28 de Octubre de 1933.

CIRILO DEL RIO

Señor Director general de Reforma Agraria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y examinados los documentos remitidos por

la Sociedad Agrupación Socialista de Trabajadores de la Tierra de Roturas de Cabañas (Cáceres), al objeto de obtener autorización para concertar contratos de arrendamiento colectivo, y no existiendo en ninguno de los documentos presentados contradicción alguna con lo legislado sobre esta materia,

Este Ministerio ha acordado aprobar los Estatutos que para tales fines ha presentado la Sociedad de referencia, y autorizar a ésta para concertar dichos contratos, con las ventajas que concede el Decreto de 19 de Mayo y Reglamento de 8 de Julio de 1931, elevados a Ley en 9 de Septiembre del mismo año; debiendo ser publicado este acuerdo en la GACETA DE MADRID y trasladado al *Boletín Oficial* de la provincia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 28 de Octubre de 1933.

CIRILO DEL RIO

Señor Director general de Reforma Agraria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y examinados los documentos remitidos por la Sociedad Obrera "Triunfo de la Libertad", de Puliana (Granada), al objeto de obtener autorización para concertar contratos de arrendamiento colectivo, y no existiendo en ninguno de los documentos presentados contradicción alguna con lo legislado sobre esta materia,

Este Ministerio ha acordado aprobar los Estatutos que para tales fines ha presentado la Sociedad de referencia y autorizar a ésta para concertar dichos contratos con las ventajas que concede el Decreto de 19 de Mayo y Reglamento de 8 de Julio de 1931, elevados a Ley en 9 de Septiembre del mismo año, debiendo ser publicado este acuerdo en la GACETA DE MADRID y trasladado al *Boletín Oficial* de la provincia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 28 de Octubre de 1933.

CIRILO DEL RIO

Señor Director general de Reforma Agraria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y examinados los documentos remitidos por la Sociedad Alianza de Labradores de Aguilar de Ebro (Zaragoza), al objeto de obtener autorización para concertar contratos de arrendamiento colectivo, y no existiendo en ninguno de los documentos presentados contradicción alguna con lo legislado sobre esta materia,

Este Ministerio ha acordado aprobar los Estatutos que para tales fines ha presentado la Sociedad de referencia, y autorizar a ésta para concertar dichos contratos con las ventajas que concede el Decreto de 19 de Mayo y Reglamento de 8 de Julio de 1931, elevados a Ley en 9 de Septiembre del mismo año, debiendo ser publicado este acuerdo en la GACETA DE MADRID y trasladado al *Boletín Oficial* de la provincia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 31 de Octubre de 1933.

CIRILO DEL RIO

Señor Director general de Reforma Agraria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y examinados los documentos remitidos por la Sociedad de Obreros Agricultores de Monteagudo (Navarra), al objeto de obtener autorización para concertar contratos de arrendamiento colectivo, y no existiendo en ninguno de los documentos presentados contradicción alguna con lo legislado sobre esta materia,

Este Ministerio ha acordado aprobar los Estatutos que para tales fines ha presentado la Sociedad de referencia, y autorizar a ésta para concertar dichos contratos con las ventajas que concede el Decreto de 19 de Mayo y Reglamento de 8 de Julio de 1931, elevados a Ley en 9 de Septiembre del mismo año, debiendo ser publicado este acuerdo en la GACETA DE MADRID y trasladado al *Boletín Oficial* de la provincia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 31 de Octubre de 1933.

CIRILO DEL RIO

Señor Director general de Reforma Agraria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y examinados los documentos remitidos por la Sociedad de Oficios Varios U. G. T. de Farasdués (Zaragoza), al objeto de obtener autorización para concertar contratos de arrendamiento colectivo, y no existiendo en ninguno de los documentos presentados contradicción alguna con lo legislado sobre esta materia,

Este Ministerio ha acordado aprobar los Estatutos que para tales fines ha presentado la Sociedad de referencia, y autorizar a ésta para concertar dichos contratos, con las ventajas que concede el Decreto de 19 de Mayo y

Reglamento de 8 de Julio de 1931, elevados a Ley en 9 de Septiembre del mismo año; debiendo ser publicado este acuerdo en la GACETA DE MADRID y trasladado al *Boletín Oficial* de la provincia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de Octubre de 1933.

CIRILO DEL RIO

Señor Director general de Reforma Agraria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y examinados los documentos remitidos por la Sociedad de Obreros Agricultores y Similares de La Adrada (Avila), al objeto de obtener autorización para concertar contratos de arrendamiento colectivo, y no existiendo en ninguno de los documentos presentados contradicción alguna con lo legislado sobre esta materia,

Este Ministerio ha acordado aprobar los Estatutos que para tales fines ha presentado la Sociedad de referencia, y autorizar a ésta para concertar dichos contratos, con las ventajas que concede el Decreto de 19 de Mayo y Reglamento de 8 de Julio de 1931, elevados a Ley en 9 de Septiembre del mismo año; debiendo ser publicado este acuerdo en la GACETA DE MADRID y trasladado al *Boletín Oficial* de la provincia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de Octubre de 1933.

CIRILO DEL RIO

Señor Director general de Reforma Agraria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y examinados los documentos remitidos por el Sindicato de Obreros Campesinos de Hinojosa del Duque (Córdoba), al objeto de obtener autorización para concertar contratos de arrendamiento colectivo, y no existiendo en ninguno de los documentos presentados contradicción alguna con lo legislado sobre esta materia,

Este Ministerio ha acordado aprobar los Estatutos que para tales fines ha presentado la Sociedad de referencia y autorizar a ésta para concertar dichos contratos con las ventajas que concede el Decreto de 19 de Mayo y Reglamento de 8 de Julio de 1931, elevados a Ley en 9 de Septiembre del mismo año, debiendo ser publicado este acuerdo en la GACETA DE MADRID y trasladado al *Boletín Oficial* de la provincia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de Octubre de 1933.

conocimiento y efectos. Madrid, 23 de Octubre de 1933.

CIRILO DEL RIO

Señor Director general de Reforma Agraria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y examinados los documentos remitidos por la Sociedad de Trabajadores de la Tierra y Similares "El Progreso", de Montehermoso (Cáceres), al objeto de obtener autorización para concertar contratos de arrendamiento colectivo, y no existiendo en ninguno de los documentos presentados contradicción alguna con lo legislado sobre esta materia,

Este Ministerio ha acordado aprobar los Estatutos que para tales fines ha presentado la Sociedad de referencia y autorizar a ésta para concertar dichos contratos con las ventajas que concede el Decreto de 19 de Mayo y Reglamento de 8 de Julio de 1931, elevados a Ley en 9 de Septiembre del mismo año, debiendo ser publicado este acuerdo en la GACETA DE MADRID y trasladado al *Boletín Oficial* de la provincia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de Octubre de 1933.

CIRILO DEL RIO

Señor Director general de Reforma Agraria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y examinados los documentos remitidos por la Sociedad Obrera Agrícola y de Oficios varios, de Parrillas (Toledo), al objeto de obtener autorización para concertar contratos de arrendamiento colectivo, y no existiendo en ninguno de los documentos presentados contradicción alguna con lo legislado sobre esta materia,

Este Ministerio ha acordado aprobar los Estatutos que para tales fines ha presentado la Sociedad de referencia y autorizar a ésta para concertar dichos contratos con las ventajas que concede el Decreto de 19 de Mayo y Reglamento de 8 de Julio de 1931, elevados a Ley en 9 de Septiembre del mismo año, debiendo ser publicado es-

te acuerdo en la GACETA DE MADRID y trasladado al *Boletín Oficial* de la provincia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 2 de Noviembre de 1933.

CIRILO DEL RIO

Señor Director general de Reforma Agraria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y examinados los documentos remitidos por la Sociedad Obrera "El Despertar", de Pallarés (Badajoz), al objeto de obtener autorización para concertar contratos de arrendamiento colectivo, y no existiendo en ninguno de los documentos presentados contradicción alguna con lo legislado sobre esta materia,

Este Ministerio ha acordado aprobar los Estatutos que para tales fines ha presentado la Sociedad de referencia y autorizar a ésta para concertar dichos contratos con las ventajas que concede el Decreto de 19 de Mayo y Reglamento de 8 de Julio de 1931, elevados a Ley en 9 de Septiembre del mismo año, debiendo ser publicado este acuerdo en la GACETA DE MADRID y trasladado al *Boletín Oficial* de la provincia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 2 de Noviembre de 1933.

CIRILO DEL RIO

Señor Director general de Reforma Agraria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y examinados los documentos remitidos por la Sociedad Obrera de Oficios Varios de El Viso (Córdoba), al objeto de obtener autorización para concertar contratos de arrendamiento colectivo, y no existiendo en ninguno de los documentos presentados contradicción alguna con lo legislado sobre esta materia,

Este Ministerio ha acordado aprobar los Estatutos que para tales fines ha presentado la Sociedad de referencia y autorizar a ésta para concertar dichos contratos con las ventajas que concede el Decreto de 19 de Mayo y Reglamento de 8 de Julio de 1931, ele-

vados a Ley en 9 de Septiembre del mismo año, debiendo ser publicado este acuerdo en la GACETA DE MADRID y trasladado al *Boletín Oficial* de la provincia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 2 de Noviembre de 1933.

CIRILO DEL RIO

Señor Director general de Reforma Agraria.

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 4.º del Decreto de 6 de Mayo último y atendiendo a los resultados que arrojan los estudios de los datos referidos en el mismo,

Este Ministerio ha acordado que a partir del día 11 del corriente mes el maíz exótico que se importe con arreglo al referido precepto legal, devengará por derecho arancelario la cantidad de 6,65 pesetas oro por quintal métrico.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Madrid, 9 de Noviembre de 1933.

P. D.,

JOSE M.ª A. MENDIZABAL

Señor Ministro de Hacienda.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDENES

Ilmo. Sr.: Tramitados los expedientes que se detallan en la relación adjunta y concedidos los certificados de Productor nacional a las personas y entidades que en la misma se mencionan, por haberse cumplido los requisitos que exige el Reglamento vigente,

Este Ministerio ha dispuesto que se haga pública la relación de certificados en la GACETA DE MADRID, para conocimiento de los interesados y a los efectos que procedan.

Madrid, 27 de Octubre de 1933.

P. D.,

JOSE MORENO CALVACHE

Señor Director general de Industria

Número del certificado	EXP. DIDO A FAVOR DE	COMO FABRICANTE DE
1.324	Villas Goig. Desperdicios de algodón, S. A., de San Adrián de Besós (Barcelona).....	Cables de algodón para limpieza de maquinaria.
1.325	D. Manuel Prat Gual, de Bañolas (Gerona).....	Curtidos en general.
1.326	D. Rufina Sánchez y Sánchez, de Béjar (Salamanca).....	Paños de lana.
1.327	D. Máximo Buch Weigang, de Valencia.....	Cepillos y sus similares.
1.328	D. Ignacio Carner Oller, de Igualada (Barcelona).....	Géneros de punto.
1.329	S. A. Marqués, de Vilanueva y Geltrú (Barcelona).....	Tejidos en general.
1.330	D. José Francés y Arza, de Logroño.....	Harinas.
1.331	D. José García Nieto, de Madrid.....	Carpintería artística y carpintería metálica.
1.332	Hijos de Aienay, S. en C., de Ochandiano (Vizcaya).....	Cadenas y poleas diferenciales
1.333	Industrias Titán S. A., de Barcelona.....	Barnices, esmaltes, pinturas, lacas, colores en polvo, tintas tipográficas y tintas huecograbado.
1.334	Compañía Baskalduna, de Bilbao (Vizcaya).....	Casacas militares, carnets de identidad militar, correaes, cinturones y ceñidores, cámbilas y sacas para correspondencia.
1.335	Torres S. A., de Chamartín (Madrid).....	Muebles de madera.
1.336	D. Esteban Orejón Carranza, de Burgos.....	Harinas
1.337	Hispánico suiza, fábrica de automóviles, S. A., de Barcelona.....	Chasis automóvil de turismo tipo 60.
1.338	Compañía Peninsular de Asfaltos, S. A., de Madrid.....	Productos asfálticos para pavimentos.
1.339	D. José Codina Villalonga, de Mahón (Baleares).....	Suelas y tacones de goma y alpargatas y calzado con piso de goma.
1.340	Industrias Rigau, S. A., de Barcelona.....	Rosa interior.
1.341	Orpheo Sineronic, S. A., de Barcelona.....	Aparatos cinematográficos, mudos y sonoros.
1.342	J. de Miguel, S. A., de Barcelona.....	Maquinaria de varias clases.
1.343	D. Manuel Casanova Llopis, de Benetuser (Valencia).....	Acido tartárico.
1.344	Industrias Mataró, Gerona, S. A., de Mataró (Barcelona).....	Géneros de punto de algodón.
1.345	Viuda de Juan C. Fournodona, de Mataró (Barcelona).....	Lanas en general.
1.346	D. Victorio Luzuriaga y Urdal, de Pasajes de San Pedro (Guipúzcoa).....	Buques, máquinas y calderas marinas.
1.347	D. Tomás Martín Laborda, de Zaragoza.....	Harinas.
1.348	D. Alejandro Bengoechea y Compañía Ltd., de Deusto y Asúa (Vizcaya).....	Vagones, barcos y construcciones metálicas.
1.349	D. Eugenio y D. Juan Abrisqueta y Ureta, de Bilbao (Vizcaya).....	Función de metales, ajuste, calderería, latonería y galvanoplastia.
1.350	D. Diego Pérez Jiménez, de Madrid.....	Aparatos multicopistas.
1.351	Hijo de Pedro Riba Torre, de Igualada (Barcelona).....	Suela.
1.352	Establecimientos L. O. H., S. A., de Badalona (Barcelona).....	Barnices y pinturas.

Ilmo. Sr.: Vista la moción del Consejo de Industria fecha 31 de Julio último para proveer por concurso de traslado las siguientes vacantes que existen en el Cuerpo de Ingenieros Industriales:

Un Ingeniero del Cuerpo en Avila, Badajoz, Guipúzcoa, Toledo y Valencia.

Un Ingeniero del Cuerpo o Verificador de Electricidad, en Madrid.

Un Ingeniero del Cuerpo o Verificador de Electricidad, Gas y Líquidos, en Huelva; y

Un Ingeniero del Cuerpo o Verificador de Gas, en Zaragoza.

Proponiendo al mismo tiempo la provisión de las plazas vacantes que como resultados del mismo pudieran producirse:

Resultando que publicado en la GACETA DE MADRID de 10 de Agosto siguiente el anuncio correspondiente, han solicitado tomar parte en dicho concurso los señores siguientes:

D. Vicente Reig, D. Antonio Ruiz del Castillo, D. Miguel Rovira, D. Pedro Calvo, D. Manuel Velasco de Pando, D. Julio Castellano, D. Juan Gómez Miralles, D. Enrique Gil Grávalos, D. Isidoro Millas, D. Francisco de Zuvillaga,

D. Luis García Roco, D. Jaime Fernández Castañeda, D. José Capmany Arbat, D. Celedonio J. Pueyo, D. Victor de Buen, D. José Cucurella, D. José María Segarra, D. Francisco Ralfoja, D. José M. Salvadores, D. Gabriel Torres Gost, D. Arturo Arnal, D. Ramón P. Martín López, D. César Sagaseta, D. Manuel Sagrera, D. Tomás Moreno Garbayo, D. Casimiro Melia, D. Pedro Ruibal, D. Mariano Zúñiga, D. Isaac Rojo, don Enrique García Martí, D. Aurelio Sol, D. Leonardo Herrán, D. José Desongles, D. Antonio de Aranzadi, D. Joaquín Cores, D. Manuel Peñalver, D. Enrique Domenech, D. Luis Leach, D. José Castiñeyra, D. José Salas Molas, don Luis Pelayo Horé, D. Buenaventura López Gómez, D. Augusto Robert Béjar, D. Eduardo Ruiz de Huidobro, don Eduardo Gasset, D. Ramón Perejón, D. Ignacio Escudero, D. Antonio Roldán, D. Gabriel Renon, D. Aurelio Martínez Mediero, D. José Pérez Avendaño, D. Manuel Freire Castilla, D. Manuel Colás Hontán, D. Mariano Miaja, don Pedro José Trevijano y D. Manuel Puyuelo Salinas.

Visto el informe del Consejo de Industria fecha 30 de Septiembre último: Visto el Reglamento orgánico del

Cuerpo, cuyos artículos 44 y 48 son de aplicación en este caso, por ser los que regulan los concursos de traslado:

Considerando que formulada consulta por el Consejo de industria, referente a la instancia del Ingeniero D. Vicente Reig Genovés pidiendo ser destinado como Ingeniero subalterno a la Jefatura de Industria de Valencia, ha sido resuelta en el sentido de que se tome en consideración la solicitud del Sr. Reig, sin que esto presuponga reconocimiento de derechos para ocupar nuevamente el cargo de Jefe de la mencionada Jefatura, que anteriormente desempeñaba:

Considerando que los preceptos para proveer las plazas vacantes de Ingeniero subalterno (artículo 45 del Reglamento del Cuerpo) son distintos a los que se establecen para los cargos de Ingenieros Jefes provinciales (Decreto de 6 de Mayo del corriente año), por cuya causa no procede atender a las peticiones formuladas por algunos Ingenieros que solicitan esta clase de cargos, ya que no ha sido previamente anunciado el correspondiente concurso para su provisión:

Considerando que el Ingeniero tercero del Cuerpo D. Alberto O'Connor

quien le corresponde en el presente concurso obtener destino en propiedad, no ha formulado petición alguna, por lo que procede sea destinado a la vacante que resulte después de atender a las peticiones de los demás solicitantes:

Considerando que los Ingenieros concursantes, Sres. Roldán, Renón, Martínez Mediero, Pérez Avendaño, Freire, Miaja, Trevijano, Pryuelo y Colás, han de continuar en expectación de destino por no haber plazas vacantes donde puedan ser destinados, conforme a lo indicado en la convocatoria del presente concurso,

Este Ministerio, de acuerdo con el Informe del Consejo de Industria y teniendo en cuenta el orden de antigüedad y las relaciones de preferencia de todos los solicitantes, ha resuelto conferir los destinos de Ingenieros subalternos en las Jefaturas de Industria siguientes:

A la de Avila: D. Ramón P. Martín López y D. Joaquín Cores Masaveu.

A la de Badajoz: D. Eduardo Gasset de Malibrán y D. Ramón Perejón Pardo.

A la de Cáceres: D. Alberto O'Connor Latil.

A la de Ciudad Real: D. Buenaventura López Gómez.

A la de Cuenca: D. Victor de Buen Lozano y D. Eduardo Ruiz de Huidobro.

A la de Guipúzcoa: D. Francisco de Zuviliaga y Piñó.

A la de Huelva: D. Juan Desongles Sagarra.

A la de Jaén: D. Augusto Robert Béjar.

A la de León: D. Mariano Zúñiga Galindo.

A la de Melilla: D. Ignacio Escudero Delgado.

A la de Navarra: D. Antonio de Aranzadi e Irujo.

A la de Santa Cruz de Tenerife: D. Luis Pelayo Horé.

A la de Sevilla: D. Manuel Sagrera Bertrán.

A la de Teruel: D. Luis Leach Ansó.

A la de Toledo: D. César Sagaseta Marcolain.

A la de Valencia: D. Vicente Reig Gnovés.

A la de Zaragoza: D. Celedonio Y. Pueyo Luesma y D. José Cucurella Alsina; y

Verificador de Contadores eléctricos de Madrid: D. Antonio Ruiz del Castillo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 31 de Octubre de 1933.

FELIX GORDON ORDAS
Señor Director general de Industria.

Ilmo. Sr.: Con el fin de que la Dirección general de Minas y Combustibles no sufra el menor retraso en cuantos asuntos de trámite le están encomendados,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que durante la ausencia del Director general se encargue del despacho de los asuntos de la Dirección y de la Presidencia del Comité de Combustibles, anexa a la misma, el Jefe de la Sección segunda de dicho Centro directivo, D. José Ruiz Valiente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 9 de Noviembre de 1933.

P. D.,

JOSE MORENO GALVACHE

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que mientras dure la ausencia del Sr. Director general de Comercio y Política Arancelaria, D. Benito Artigas Arpón, se encargue del despacho ordinario de los asuntos de la citada Dirección el Agregado comercial don Daniel Fernández Shaw e Iturralde, Jefe de las Secciones de Mercados extranjeros y de expansión comercial de dicho Centro.

Madrid, 9 de Noviembre de 1933.

P. D.,

JOSE MORENO GALVACHE

Señor Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACION CENTRAL

FISCALIA DEL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA REPUBLICA

CIRCULAR

La contratación de las obras y servicios del Estado constituye una de las más delicadas funciones administrativas que a los organismos oficiales incumbe.

Así lo reconoce la ley fundamental que regula el manejo de caudales públicos (la de Administración y Contabilidad de 1.º de Julio de 1911) al dedicar íntegro su capítulo V a la fijación de los requisitos que en esta especial gestión han de llenarse y las normas para su observancia, y lo ratifican las múltiples disposiciones que desarrollando y ampliando los preceptos contenidos en dicha Ley vienen dictándose a fin de rodear esta aplicación de los fondos del Estado de las máximas garantías; correspondiendo a este Tribunal, conforme al artículo 182 de su Reglamento orgánico de 3

de Octubre de 1911 el examen crítico de dichos contratos y de los expedientes que los motivaron.

Para que dicho examen pueda tener lugar se previene en el artículo 64 de la Ley antes citada que el Gobierno pasará al Tribunal de Cuentas, para su examen y toma de razón, todos los contratos que se celebren, cuyo importe llegue a 250.000 pesetas, añadiendo que a los contratos originales se acompañarán los expedientes que los hayan producido, debiendo entregarse en los treinta días siguientes al de su celebración, disponiéndose en el artículo 65 que si el Tribunal de Cuentas observara alguna infracción legal, lo pondrá en inmediato conocimiento de las Cortes por medio de Memoria extraordinaria.

No podrá ocultarse a ninguno de los organismos del Estado a quienes este precepto obliga el singularísimo interés que para la defensa del Erario público tiene este examen crítico, y la necesidad para que puedan alcanzarse la deseada eficacia los reparos que de él apareciesen, el que dicho examen se efectúe en el preteritorio plazo que la Ley determina. Y como en la práctica se viene observando que la remisión de estos contratos y de los expedientes no se efectúa con la puntualidad ordenada y aun en ocasiones se ha precisado el requerimiento de esta Fiscalía para conseguir su envío, dándose con ello lugar a que resulten extemporáneas las Memorias extraordinarias que en cumplimiento del precepto antes citado hubieran de remitirse a las Cortes, por estar, cuando pudieran éstas conocer de ellas, ya completamente consumados los contratos a que habían de referirse y alejados de sus cargos quienes los otorgaron.

Este Ministerio, en cumplimiento de la misión que le está asignada de promover el cumplimiento de las leyes fiscales y de velar por los intereses de la Hacienda pública, se dirige por la presente a todos cuantos organismos de la Administración pública y funcionarios del Estado incumbe el cumplimiento del citado artículo 64, recordándoles la obligación que tienen de remitir a la Secretaría de este Tribunal, dentro del improrrogable plazo de treinta días que aquél señala, los contratos y expedientes a que se refiere; debiendo tenerse en cuenta que, a fin de que no pueda excusarse dicho envío alegando que durante el expresado plazo se precisa en la oficina remitora el contrato original, este Tribunal, en interpretación del expresado precepto, admite provisionalmente y a reserva de la posterior aportación de aquél, una copia del mismo, siempre que el funcionario que la remita certifique su concordancia, y que asimismo puede sustituirse desde el primer momento dicho contrato original con una copia simple, acompañándose aquél a calidad de devolución para su cotejo, pudiendo de este modo la Administración conservar ya indefinidamente el original para cuidar del cumplimiento de lo convenido en el mismo.

Espera esta Fiscalía que el celo que todos los funcionarios de la República

ca han de poner en el desempeño de sus cargos constituirá estímulo sobrado para el exacto cumplimiento de esta obligación que, con carácter general, por última vez se recuerda; quedando advertido de que en lo sucesivo formulará en cada caso concreto propuesta de sanciones reglamentarias, que en el ejercicio de su peculiar ju-

risdicción el Tribunal de Cuentas de la República pudiera imponer.

La presente circular va dirigida a todos los Jefes de las dependencias ministeriales y de cuantos organismos del Estado deban cumplir con lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley antes citada, debiendo darse por notificados del contenido de la misma me-

dante telegrama dirigido a esta Fiscalía.

Madrid, 6 de Noviembre de 1933.—
José de Benito.

Señores Jefes de las dependencias ministeriales y Centros oficiales que celebren contratos de cuantía superior a 250.000 pesetas en nombre de la Administración.

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DEL TESORO PUBLICO

RELACION de las Administraciones de Loterías vacantes que, por acuerdo del Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, se habrán de proveer por concurso entre ciudadanos españoles de uno u otro sexo mayores de edad, en cumplimiento y con arreglo a lo dispuesto en las Ordenes de 7 de Octubre de 1932 (GACETA del 14) y 4 de Abril del año actual (GACETA del 6).

ADMINISTRACIONES	PROVINCIA	Planza — Pesetas	Premio en los sorteos ordinarios	COMISION EN EL ULTIMO AÑO EN LOS SORTEOS		
				Ordinarios	Extraordinarios	Especiales
DE PRIMERA CLASE						
Alicante, núm. 3	Alicante	38.200,00	4 por 100	15.274,00	2.660,00	1.585,00
Tijola	Almería	2.500,00	4 por 100	565,24	90,00	79,00
Cabeza del Buey	Badajoz	4.200,00	4 por 100	1.663,56	120,00	65,50
Grazalema	Cádiz	6.200,00	4 por 100	2.480,00	110,00	75,00
Olvera	Idem	6.700,00	4 por 100	2.655,12	200,00	109,50
Bujalance	Córdoba	7.800,00	4 por 100	3.109,20	140,00	261,00
Rute	Idem	4.250,00	4 por 100	1.683,20	141,00	154,00
Baza	Granada	3.800,00	4 por 100	1.508,40	150,00	136,00
Rentería	Guipúzcoa	3.300,00	4 por 100	1.283,52	86,00	56,50
Alcalá la Real	Jaén	3.500,00	4 por 100	1.379,48	153,00	132,00
Alcudete	Idem	3.100,00	4 por 100	1.228,20	70,00	96,00
Archena	Murcia	7.400,00	4 por 100	2.939,40	120,00	165,50
Lorca	Idem	19.300,00	4 por 100	7.627,00	540,00	649,00
Palencia, núm. 2	Palencia	17.500,00	4 por 100	6.989,76	830,00	757,50
Vigo, núm. 1	Pontevedra	17.400,00	4 por 100	6.944,00	1.965,00	1.235,00
Sevilla, núm. 11	Sevilla	60.400,00	2 por 100	12.068,40	1.039,00	1.206,00
To tosa	Tarragona	8.700,00	4 por 100	3.461,20	810,00	489,00
Valencia, núm. 2	Valencia	55.600,00	2,75 por 100	15.285,30	1.800,00	1.333,00
Monóvar	Alicante	4.300,00	4 por 100	1.653,12	10,00	183,00
Se anuncia segunda vez:						
Teverga	Oviedo	2.500,00	4 por 100	No funcionó en el último año.		
DE SEGUNDA CLASE						
Belorado	Burgos	2.500,00	4 por 100	313,88	80,00	26,00
Hinojosa del Duque	Córdoba	2.500,00	4 por 100	569,40	70,00	52,00
San Hilario Sacalm	Gerona	2.500,00	4 por 100	No funcionó en el último año.		
Vivero	Lugo	2.500,00	4 por 100	454,28	80,00	53,50
Se anuncia segunda vez:						
Barco de Avila	Avila	2.500,00	4 por 100	No funcionó en el último año.		
San Vicente de Alcántara	Badajoz	2.500,00	4 por 100	958,48	70,00	108,00
Cuñillero	Oviedo	2.500,00	4 por 100	No funcionó en el último año.		
Atoca	Zaragoza	2.500,00	4 por 100	119,92	10,00	5,00
Egea de los Caballeros	Idem	2.500,00	4 por 100	652,12	40,00	72,00

Todas las Administraciones de Loterías tienen por comisión de venta de billetes en el sorteo extraordinario de Navidad el 1 por 100, y en los sorteos especiales, o sea el llamado de la Cruz Roja y el de la Ciudad Universitaria, el 2 por 100.

Los que aspiren a ocupar estas Administraciones es requisito indispensable dirijan al Excmo. Sr. Ministro de Hacienda una instancia por cada Administración que soliciten, escritas de su puño y letra, haciendo constar con toda claridad su domicilio, reintegradas con una póliza de 1,50

pesetas y otra de una peseta del Colegio de Huérfanos de Hacienda, presentándolas en el Registro de la Dirección general del Tesoro dentro de los veinte días hábiles siguientes a la fecha de la GACETA en que se inserte este anuncio, acompañadas del acta de nacimiento justificativa de la

mayoría de edad, de certificado médico en que se haga constar no padece defecto físico que le imposibilite para el ejercicio del cargo y certificado de la Dirección general de Prisiones de carecer de antecedentes penales, convenientemente reintegradas; caso de que algún solicitante

presentara más de una instancia, los documentos acompañados a una de ellas serán válidos para las demás. Asimismo cada instancia irá acompañada del resguardo acreditativo de haber constituido en la Caja general de Depósitos o en sus Sucursales, en las Delegaciones de Hacienda de las provincias, el depósito provisional del 3 por 100 de la fianza señalada a cada Administración que pretendan, conforme con lo establecido en la Orden de 4 de Abril último (GACETA del 6). Las viudas y huérfanos de funcionarios del Estado o de Administradores de Loterías deberán expresar además el nombre y cargo o empleo que desempeñó el causante, y, en su caso, la Administración que sirvió y tiempo durante el cual ejerció el cargo.

Los solicitantes entregarán, al mismo tiempo que la instancia, un sobre cerrado conteniendo el pliego (sujeto al modelo que se inserta al final de este anuncio), en el que se expresará el importe de la fianza y la rebaja en el tipo de comisión que ofrezcan; dicho sobre habrá de llevar la inscripción siguiente: "Concurso de Loterías. Oferta de don..."

Una vez terminado el plazo del concurso, se procederá a la apertura de los sobres presentados por el Jefe de la Sección a que corresponden los Negociados de Personal y de Registro de este Centro y en unión de los Jefes de éstos, levantando la oportuna acta, que se unirá al expediente.

Se advierte a los concursantes que la rebaja en el tipo del premio de cobranza por venta de billetes ha de hacerse necesariamente por céntimos y en múltiplos de cinco, hasta veinticinco o cincuenta céntimos, según lo establecido en el artículo 3.º, apartado a), en relación con los aumentos de fianza que determina la Orden ya citada de 7 de Octubre, ya que dicha rebaja ha de ser igual para todos los sorteos.

Las instancias que llegaren fuera de plazo, sea cualquiera el conducto por que las remitan, así como las que no se ajusten a los requisitos exigidos, quedarán sin curso, considerándolas como no presentadas, y sin que deba hacerse a los interesados notificación alguna.

Los concursantes que fueren designados a título de viudas o huérfanos habrán de justificar documentalmente, antes de tomar posesión, las condiciones alegadas, y todos los nombrados, constituir la fianza en el plazo de dos meses, contados desde la fecha de la GACETA en que aparezcan los nombramientos, teniendo muy en cuenta que han de atender personalmente al despacho de la Administración, según previene el artículo 241 de la Instrucción de Loterías y el apartado 7.º de la Orden de 7 de Octubre de 1932.

Publicados los nombramientos en la GACETA DE MADRID, los concursantes a los que no se les hubiese adjudicado ninguna Administración retirarán los resguardos de los depósitos provisionales que hubiesen constituido y los que hubiesen sido nombrados deberán prestar la fianza definitiva en el plazo marcado, teniendo presente que, caso de no verificarlo, tendrá ingreso en el Tesoro el importe del depósito provisional.

Modelo que se cita.

Don ..., solicitante de la Administración de Loterías número ..., de ..., vacante y anunciada a concurso en la GACETA DE MADRID del día ... de ... de 1933, se comprometo a desempeñarla, constituyendo una fianza de ... pesetas (consígnese también en letra) y a hacer una rebaja de ... céntimos (expresese además en letra), en los tipos de la comisión que tiene señalada dicha Administración por venta de billetes en todos los sorteos. Y a fin de que surta sus efectos en el mencionado concurso, lo firmo en ... a ... de ... de 1933.

(Firma del interesado.)

Madrid, 7 de Noviembre de 1933.—
El Director general, Arturo Forcat.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

SUBSECRETARIA

Por el señor Ministro de la Gobernación, en Orden de esta fecha, se dice al Gobernador civil de la provincia de Segovia lo que sigue:

"Excmo. Sr.: Por exigirlo las necesidades del servicio y ser de urgencia atenderlas por el momento, fundado en esta causa legítima, este Ministerio ha tenido a bien disponer que don Virgilio Ghirlanda Foronda, electo Jefe de Administración civil de tercera clase, Secretario de ese Gobierno, preste sus servicios, en concepto de agregado, como adscrito al Gobierno civil de la provincia de Santa Cruz de Tenerife sin derecho a dietas ni indemnización alguna por esta agregación.—Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 9 de Noviembre de 1933.—Manuel Rico Avello."

Lo traslado a V. S. para su conocimiento y a fin de que se publique en la GACETA DE MADRID a los efectos de lo prevenido en el artículo 68 de la vigente ley Electoral. Madrid, 9 de Noviembre de 1933.—El Subsecretario, Justino de Azcárate.

Señor Jefe de la Sección Central de este Ministerio.

SUBSECRETARIA DE SANIDAD Y BENEFICENCIA

CIRCULARES

En cumplimiento de lo dispuesto en Orden ministerial de esta misma fecha, por esta Subsecretaría se convoca a concurso de méritos entre Auxiliares sanitarios diplomados por el Parque Central de Sanidad para la provisión de una plaza de Practicante del Instituto Nacional de Higiene, dotada con el haber anual de 4.000 pesetas, que se harán efectivas con cargo al capítulo 1.º, artículo 13, Sección sexta, Subsección segunda, del presupuesto vigente.

Las normas que habrán de regir el concurso serán las siguientes:

1.º Los aspirantes habrán de ser

españoles, Practicantes, aptos físicamente para el desempeño de cargos públicos en relación con el servicio que hayan de desempeñar y sin antecedente penales.

2.º Las instancias se presentarán en el Registro general de la Dirección de Sanidad hasta las catorce del día 29 del actual, acompañadas de los siguientes documentos:

a) Partida de nacimiento, debidamente legalizada si ha sido expedida fuera del territorio sometido a la jurisdicción de la Audiencia de Madrid.

b) Título profesional, certificación notarial o académica del mismo o recibo de haber efectuado el depósito de los derechos correspondientes a su expedición.

c) Certificación facultativa de aptitud física para el desempeño de cargos públicos.

d) Certificación negativa del Registro Central de Penados y Rebeldes.

e) Declaración, bajo palabra de honor, de no haber sido expulsado el aspirante de ningún Cuerpo u organismo del Estado, Provincia o Municipio por expediente gubernativo, ni encontrarse sometido a él en el momento de la presentación de la instancia.

f) Todos los que estime adecuados el aspirante para acreditar los méritos y servicios que desee alegar.

3.º Los aspirantes satisfarán en el acto de la inscripción 10 pesetas en metálico, en concepto de derechos de concurso.

4.º El Tribunal que ha de juzgar el concurso estará constituido en la siguiente forma:

Presidente, el Jefe del Parque Central de Sanidad.

Vocales: D. Pedro Zarco Bohorques y D. Antonio María Vallejo de Simón, Jefes clínicos del Hospital Nacional de Enfermedades Infecciosas.

Actuará como Secretario el Vocal que sea designado por el Tribunal en el acto de su constitución.

5.º Se considerarán méritos preferentes:

Las certificaciones relativas a trabajos de desinfección y laboratorio.

6.º El Tribunal se halla capacitado para disponer la realización de ejercicios comparativos entre los concursantes, a fin de depurar la máxima competencia y aptitud de los mismos, anunciándose, en caso de llegarse a la práctica de tales ejercicios, con cuarenta y ocho horas de antelación en la GACETA DE MADRID.

7.º Una vez valorados los méritos de los aspirantes, el Tribunal elevará a esta Subsecretaría la propuesta correspondiente para la provisión de la plaza concursada.

Madrid, 6 de Noviembre de 1933.—
El Subsecretario, Dr. Estadella.

En cumplimiento de lo dispuesto en Orden ministerial de esta misma fecha, por esta Subsecretaría se convoca a concurso de méritos entre Auxiliares sanitarios diplomados por el Parque Central de Sanidad para la provisión de una plaza de Practicante del Sanatorio de Valdelatas, dotada con el haber anual de 3.000 pesetas, que se harán efectivas con cargo al

capítulo 1.º, artículo 43, Sección sexta, Subsección segunda, del presupuesto vigente.

Las normas que habrán de regir el concurso serán las siguientes:

1.ª Los aspirantes habrán de ser españoles, Practicantes, aptos físicamente para el desempeño de cargos públicos en relación con el servicio que hayan de desempeñar y sin antecedente penales.

2.ª Las instancias se presentarán en el Registro general de la Dirección de Sanidad hasta las catorce del día 29 del actual, acompañadas de los siguientes documentos:

a) Partida de nacimiento, debidamente legalizada si ha sido expedida fuera del territorio sometido a la jurisdicción de la Audiencia de Madrid.

b) Título profesional, certificación notarial o académica del mismo o recibo de haber efectuado el depósito de los derechos correspondientes a su expedición.

c) Certificación facultativa de aptitud física para el desempeño de cargos públicos.

d) Certificación negativa del Registro Central de Penados y Rebeldes.

e) Declaración, bajo palabra de honor, de no haber sido expulsado el aspirante de ningún Cuerpo u organismo del Estado, Provincia o Municipio por expediente gubernativo, ni encontrarse sometido a él en el momento de la presentación de la instancia.

f) Todos los que estime adecuados el aspirante para acreditar los méritos y servicios que desee alegar.

3.ª Los aspirantes satisfarán en el acto de la inscripción 10 pesetas en metálico, en concepto de derechos de concurso.

4.ª El Tribunal que ha de juzgar el concurso estará constituido en la siguiente forma:

Presidente, el Jefe del Parque Central de Sanidad.

Vocales: D. Pedro Zarco Bohorques y D. Antonio María Vallejo de Simón, Jefes clínicos del Hospital Nacional de Enfermedades Infecciosas.

Actuará como Secretario el Vocal que sea designado por el Tribunal en el acto de su constitución.

5.ª Se considerarán méritos preferentes:

Las certificaciones relativas a trabajos de desinfección y laboratorio.

6.ª El Tribunal se halla capacitado para disponer la realización de ejercicios comparativos entre los concursantes, a fin de depurar la máxima competencia y aptitud de los mismos, anunciándose, en caso de llegarse a la práctica de tales ejercicios, con cuarenta y ocho horas de antelación en la GACETA DE MADRID.

7.ª Una vez valorados los méritos de los aspirantes, el Tribunal elevará a esta Subsecretaría la propuesta co-

rrespondiente para la provisión de la plaza concursada.

Madrid, 6 de Noviembre de 1933.—
El Subsecretario, Dr. Estadella.

En cumplimiento de lo dispuesto en Orden ministerial de esta misma fecha, por esta Subsecretaría se convoca a concurso de méritos entre Auxiliares sanitarios diplomados por el Parque Central de Sanidad para la provisión de una plaza de Auxiliar sanitario del Instituto Nacional de Higiene, dotada con el haber anual de 3.000 pesetas, que se harán efectivas con cargo al capítulo 1.º, artículo 13, Sección sexta, Subsección segunda, del presupuesto vigente.

Las normas que habrán de regir el concurso serán las siguientes:

1.ª Los aspirantes habrán de ser españoles, aptos físicamente para el desempeño de cargos públicos en relación con el servicio que hayan de desempeñar y sin antecedentes penales.

2.ª Las instancias se presentarán en el Registro general de la Dirección de Sanidad hasta las catorce del día 29 del actual, acompañadas de los siguientes documentos:

a) Partida de nacimiento, debidamente legalizada si ha sido expedida fuera del territorio sometido a la jurisdicción de la Audiencia de Madrid.

b) Certificación facultativa de aptitud física para el desempeño de cargos públicos.

c) Certificación negativa del Registro Central de Penados y Rebeldes.

d) Declaración, bajo palabra de honor, de no haber sido expulsado el aspirante de ningún Cuerpo u organismo del Estado, Provincia o Municipio por expediente gubernativo, ni encontrarse sometido a él en el momento de la presentación de la instancia.

e) Todos los que estime adecuados el aspirante para acreditar los méritos y servicios que desee alegar.

3.ª Los aspirantes satisfarán en el acto de la inscripción 10 pesetas en metálico, en concepto de derechos de concurso.

4.ª El Tribunal que ha de juzgar el concurso estará constituido en la siguiente forma:

Presidente, el Jefe del Parque Central de Sanidad.

Vocales: D. Antonio María Vallejo de Simón, Jefe clínico del Hospital Nacional de Enfermedades Infecciosas, y D. Victorino Serrano Lafuente, Ingeniero Industrial del Parque Central de Sanidad.

Actuará como Secretario el Vocal que sea designado por el Tribunal en el acto de su constitución.

5.ª Se considerarán méritos preferentes:

Las prácticas de desinfección y trabajos de laboratorio realizados por los concursantes.

6.ª El Tribunal se halla capacitado para disponer la realización de ejercicios comparativos entre los concursantes, a fin de depurar la máxima competencia y aptitud de los mismos, anunciándose, en caso de llegarse a la práctica de tales ejercicios, con cuarenta y ocho horas de antelación en la GACETA DE MADRID.

7.ª Una vez valorados los méritos de los aspirantes, el Tribunal elevará a esta Subsecretaría la propuesta correspondiente para la provisión de la plaza concursada.

Madrid, 6 de Noviembre de 1933.—
El Subsecretario, Dr. Estadella.

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD

Vista su instancia solicitando la aprobación, por esta Dirección, de los impresos de certificados oficiales odontológicos, cuyo modelo se acompaña:

Resultando que la referida solicitud se funda en que los Odontólogos españoles se ven dificultados para otorgar certificados de sanidad bucal por no poseer los impresos oficiales correspondientes, autorizados por esta Dirección, razón por la que se han venido haciendo esos certificados en papel común, suscitándose dudas con frecuencia acerca de su validez en los organismos oficiales:

Resultando que en el modelo de los impresos de referencia se consignan, entre los particulares propios de una certificación los derechos de 8 pesetas, independientes de los timbres exigidos por las disposiciones vigentes:

Visto el artículo 17 de los Estatutos de los Colegios Oficiales de Odontólogos, de 27 de Mayo de 1930:

Considerando que, según la citada disposición, los Odontólogos colegiados deberán recetar y certificar en los impresos oficiales facilitados por el Colegio y editados por el Consejo, con sujeción a modelos previamente aprobados por esta Dirección general:

Considerando que el modelo de los impresos de certificado odontológico oficial elevado a este Centro reúne los particulares exigidos por el repetido precepto,

Esta Dirección general ha tenido a bien acceder a lo solicitado y aprobar el modelo de certificado odontológico oficial presentado por esa Presidencia.

Lo que comunico a V. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 8 de Noviembre de 1933.—El Director general, José María Gutiérrez Barreal.

Señor Presidente del Consejo general de Colegios Oficiales de Odontólogos de España, Conde de Aranda número 3, Zaragoza.

Relación de aspirantes al concurso-oposición convocado para proveer 46 plazas de Médicos puericultores de los Centros de Higiene Infantil, y estado en que se encuentran sus documentaciones:

- Número 1.—D. Ramón Ledesma Domínguez, Completa.
 2.—D. Félix Martínez García, Completa.
 3.—D. Braulio Manuel García-Sánchez de la plaza, Completa.
 4.—D. José Luis de Aldecoa y Juaristi, Completa.
 5.—D. Francisco Ramírez Rodríguez, Completa.
 6.—D. José Díez Rumayor, Completa.
 7.—D. Pedro Herrero Rubio, Completa.
 8.—D. Manuel Laffon Soto, Completa.
 9.—D. Pedro José Casahilla Illescas, Completa.
 10.—D. José Selva Martínez, Completa.
 11.—D. Antonio Fernández del Río, Falta partida de nacimiento.
 12.—D. Luis Navarro Monns, Faltan cinco pólizas de tres pesetas, en otros tantos certificados.
 13.—D. Tomás Sala Sánchez, Completa.
 14.—D. Domingo González Cabrera, Falta certificado de penales.
 15.—D. Rafael García Duarte Salcedo, Completa.
 16.—D. Miguel Zamora Veronesi, Completa.
 17.—D. Joaquín Huerta Aguado, Completa.
 18.—D. Eduardo Verástegui Fraile, Completa.
 19.—D. José Vida Lumpié, Completa.
 20.—D. Antonio Rodríguez Vicente, Falta certificado de aptitud física.
 21.—D. Luciano la Villa Rodríguez, Sin documentos.
 22.—D. Rafael Jiménez Quiñones, Completa.
 23.—D. Amalio Delgado de la Peña, Completa.
 24.—D. Antonio Arias Vázquez, Falta título de Puericultor.
 25.—D. Juan José Lastra López, Completa.
 26.—D. Emilio Antuña Muñoz, Completa.
 27.—D. Luis Alonso Azcoitia, Completa.
 28.—D. Cipriano Sáinz Carmona, Completa.
 29.—D. Fernando Girajas Labajo, Completa.
 30.—D. José Barón Fernández, Completa.
 31.—D. Antonio Rabadán Aróstegui, Completa.
 32.—D. Jorge Comín Vilar, Completa.
 33.—Doña Gonzala García Delgado, Completa.
 34.—D. Lorenzo Loste Echeto, Completa.
 35.—D. Miguel Salayero Martínez Delgado, Completa.
 36.—Doña María Flores Conejo, Completa.
 37.—D. Jerónimo Forteza Martí, Completa.
 38.—D. José Quintero Guerrero, Completa.
 39.—D. Eulogio Irigaray y Rincón, Completa.
 40.—D. Pedro Moreno Luzuriaga, Completa.
 41.—D. Ricardo Garely de la Cámara, Completa.
 42.—D. Rafael Aguado Sanz, Completa.
 43.—D. Manuel Calzado Pérez, Completa.
 44.—D. Vicente Antón Belver, Completa.
 45.—D. Salvador Marina Bocanegra, Completa.
 46.—D. Mariano Zomeño Cobo, Completa.
 47.—D. Antonio Lorente Sanz, Completa.
 48.—D. Mariano Tarongi Sarti, Completa.
 49.—D. José Soriano Romera, Completa.
 50.—D. Alberto Ruiz Díez, Falta toda la documentación y abonar derechos.
 51.—D. Enrique Gálvez Rodríguez, Completa.
 52.—D. José Juan Muñoz, Completa.
 53.—D. Alejandro Encinas de la Rosa, Completa.
 54.—D. Alberto Girón Segura, Completa.
 55.—D. Joaquín Espinosa Ferrándiz, Completa.
 56.—Doña Josefa Casares y Reyes, Completa.
 57.—D. Francisco Arenzana Santos, Falta declaración de no haber sido expulsado de ningún organismo oficial.
 58.—D. Lorenzo Sánchez de León y Serrano, Certificado Médico, de Penales y partida de nacimiento.
 59.—D. Juan Luis Morales y González, Completa.
 60.—D. Leopoldo Moreno, Completa.
 61.—D. Antonio Alonso Muñozerro Pretel, Completa, Falta abonar derechos.
 62.—D. Gabriel Pedraza Valle, Completa.
 63.—D. Pedro Quero Pretel, Completa.
 64.—D. Luis Navas Migueboa, Completa.
 65.—D. Sebastián Ruiz Martínez, Sin documentos, Falta abonar derechos de examen.
 66.—D. Dionisio Morcillo Quintana, Completa.
 67.—D. Luis Ferrer González, Falta certificado de Penales.
 68.—D. Justo Mora Comas, Falta título profesional y de Puericultor, certificados de Penales y de aptitud física.
 69.—D. Casiano Irizar Carazo, Completa, Falta abonar derechos de examen.
 70.—Doña Matutina Rodríguez Alvarez, Falta título de Puericultor.
 71.—D. Enrique Iturriaga González, Completa.
 72.—D. Guillermo Arce Alonso, Completa.
 73.—D. Fernando José Arjona y Sanz, Falta certificado Médico, de Penales y declaración de no haber sido expulsado de ningún organismo oficial.
 74.—D. Francisco Lara-Barahona y Maza, Completa.
 75.—D. José Boix Barrios, Completa.
 76.—D. Agustín Rallo Segarra, Completa.
 77.—D. Alejandro García Brustenga, Completa.
 78.—D. Federico Rodrigo Palomares, Falta título profesional y de Médico puericultor.
 79.—D. Dámaso Rodrigo Pérez, Completa, Falta abonar derechos.
 80.—D. Luis Valencia Negro, Completa.
 81.—D. Felipe Becerril Blanco, Completa.
 82.—D. Leoncio Areal Herrera, Completa.
 83.—D. Manuel Casa y Ruiz del Arbol, Falta toda la documentación.
 84.—D. José Alcalá Santaella, Completa.
 85.—D. Mariano Maccín Rodríguez, Falta toda la documentación.
 86.—D. José Agulló Asensi, Falta toda la documentación y abonar derechos.
 87.—D. Julián Murillo Iglesias, Completa.
 88.—D. Pedro Heredia y Ruiz de Castañeda, Falta toda la documentación y abonar derechos.
 89.—D. Joaquín Moltó Santonja, Falta partida de nacimiento y certificación de Penales.
 90.—D. Isidoro Hernández González, Falta certificación de Penales y declaración de no haber sido expulsado de ningún organismo oficial.
 91.—D. Juan Bosch y Marín, Falta título de Médico puericultor.
 92.—Serafín Quintero Díez, Completa.
 93.—D. Rafael Ramos Fernández, Falta título de Médico puericultor, certificado de Penales y partida de nacimiento.
 94.—D. Celestino Verdier Giménez, Completa.
 95.—D. Leónides Lozano Contra, Completa.
 96.—D. Ceferino Rodríguez Rodríguez, Completa.
 97.—D. Ramiro Picón Marassa, Completa.
 98.—D. Jesús Rodríguez Pedreira, Completa.
 99.—D. José Luis Díez Martínez, Completa.
 100.—D. Felipe Anciones, Completa.
 101.—D. Antonio Elviro Berdegue, Falta certificado médico.
 102.—D. Germán Higuelmo Martín, Completa.
 103.—D. Samuel Tera Descalzo, Completa.
 104.—Doña Felisa Martínez Ruiz, Completa.
 105.—D. Agustín Martín Hernández, Completa.
 106.—D. Domingo Celestino Moliner Aedo, Completa.
 107.—Doña Amelia Carramolino Barrada, Completa.
 108.—D. Felipe Altozano Guadalix, Completa.
 109.—D. Agustín Carreño Camacho, Falta título de Médico puericultor.
 110.—D. José M. del Valle Pité, Falta certificado de Penales, de aptitud física y partida de nacimiento.
 111.—D. Luis Norra Lorenzo, Completa.
 112.—D. Evelio Salazar García, Sin documentos y sin abonar derechos.

Los aspirantes que tienen incompleta su documentación podrán completar sus documentos en la Sección de Personal de esta Dirección general, durante

to el plazo de seis días, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, perdiendo todo derecho al concurso-oposición en caso de no efectuarlo. Igualmente se hace constar que con ocho días de anticipación se publicará en la GACETA DE MADRID el día en que darán comienzo los ejercicios.

Lo que se hace público para general conocimiento, Madrid, 9 de Noviembre de 1933.—El Director general, P. D., J. Orensanz.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

CIRCULAR

Como ampliación a la Orden de 20 de Octubre último,

Esta Dirección general ha acordado autorizar para matricularse oficialmente de cuarto año de los Estudios del Magisterio del plan de 1914, a todos los alumnos que tengan pendiente de aprobación una asignatura de segundo curso, si bien no podrá darse validez a la aprobación de las de cuarto año si previamente no han aprobado la del segundo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 7 de Noviembre de 1933.—El Director general, R. G. Sicilia.

DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES

Patronato de la Biblioteca Nacional

Concursos bibliográficos.

El Patronato de la Biblioteca Nacional, para conmemorar el tercer centenario de la muerte de Lope de Vega, anuncia los dos concursos bibliográficos siguientes:

Uno para 1934, en el que se concederá un premio de 5.000 pesetas a la mejor "Bibliografía de las obras dramáticas de Lope de Vega".

Otro para 1935, con un premio también de 5.000 pesetas y con el tema "Bibliografía de las obras no dramáticas de Lope de Vega".

En cada uno de estos dos concursos se concederá otro premio de 5.000 pesetas al autor de la colección mejor y más numerosa de artículos bibliográficos relativos a autores de España o de América española, a un género o materia determinada, a obras anónimas, bibliografías locales, etc., entendiéndose, desde luego, que estas obras han de ser originales y contener gran número de noticias desconocidas e inéditas.

Bases generales para los dos concursos.

1.ª Los trabajos que aspiren a estos premios han de ser autores españoles o hispanoamericanos, redactados en castellano, en estilo literario y con lenguaje castizo y propio, y se han de entregar completos, manuscritos o escritos a máquina y encuadernados; debiendo ajustarse, por lo que a la bibliografía respecta, a las instrucciones vigentes del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos.

Los que no reúnan todas estas condiciones deberán, desde luego, ser rechazados por la Secretaría de la Biblioteca.

2.ª Los autores que no quieran revelar sus nombres podrán conservar el anónimo, adoptando un lema cualquiera que distinga su escrito de los demás que se presenten al concurso.

3.ª No podrán optar a los premios las personas que, por razón del cargo que desempeñen en la Biblioteca, tengan que formar parte del Tribunal de Censura.

4.ª Para el concurso de 1934 los trabajos se admitirán hasta el día 30 de Septiembre de dicho año, y para el de 1935, hasta el día 30 de Abril de 1935, debiendo quedar entregados en la Biblioteca Nacional antes de las siete de la tarde de los referidos días, en sobre dirigido al Secretario de la misma, del cual o de la persona al efecto encargada, recogerán los interesados el recibo correspondiente.

5.ª Los nombres de los autores premiados se publicarán en la GACETA DE MADRID y al frente de las respectivas Memorias cuando se impriman.

6.ª Las obras premiadas serán propiedad del Patronato, quien las publicará a medida que lo consientan las cantidades que tiene destinadas a este objeto.

7.ª El autor tendrá derecho a 200 ejemplares de su obra.

8.ª Cuando no se adjudiquen los premios, porque las obras presentadas no los merezcan, se anunciará también en el periódico oficial, para que sus autores sepan que pueden recogerlas.

9.ª Los trabajos presentados en la Secretaría no podrán ser retirados antes de que recaiga la aprobación de la superioridad sobre los acuerdos del Jurado.

Bases para la bibliografía de las obras dramáticas de Lope de Vega.

1.ª La bibliografía comprenderá:

a) Descripción bibliográfica de todas las obras dramáticas de Lope impresas en colecciones antiguas y modernas.

b) Descripción bibliográfica de todas las obras dramáticas impresas sueltas hasta 1934.

c) Descripción bibliográfica de todas las obras dramáticas manuscritas, separando las autógrafas de las copias.

d) Descripción bibliográfica de las obras dramáticas apócrifas e indebidamente atribuidas a Lope.

e) Expresión de la Biblioteca donde se hayan consultado u otras donde se tenga noticia que existen.

2.ª Para su enumeración en la bibliografía, se seguirá el orden cronológico de publicación en los artículos impresos y el de antigüedad en los manuscritos, separando una y otra sección.

3.ª Se considerarán como trabajos preferentes, en igualdad de condiciones, aquellos que contengan extractos o copias abreviadas de los preliminares (Aprobaciones, dedicatorias, prólogos, etc.) que se estimen de interés literario y biográfico.

4.ª La obra se presentará con los índices siguientes, sin perjuicio de su paginación al tiempo de imprimirse:

a) Lista de los autos, comedias, etcétera, por orden alfabético, con expresión numérica y abreviada del artículo o artículos en que se describan.

b) Lista de comedias por orden cronológico de su publicación.

c) Lista de personas de todas clases citadas en la bibliografía, sean escritores o no.

Bases para la bibliografía de las obras no dramáticas de Lope de Vega.

1.ª Deberá emprender los manuscritos y ediciones españolas y extranjeras de las obras no dramáticas de Lope, impresas hasta 1935.

2.ª En las obras manuscritas se describirá minuciosamente el Código respectivo, expresando si han sido publicadas o no, su procedencia y paradero, y copia del primer verso de cada composición, si se tratara de poesías. Cuando se trate de Códices de "Varios", podrá limitarse la descripción a las composiciones de Lope, con la copia asimismo del primer verso, folio, biblioteca donde se encuentre, signatura, etc.

3.ª Para su enumeración en la bibliografía, se seguirá el orden cronológico de publicación en los artículos impresos, y el de antigüedad en los manuscritos, separando una y otra sección.

4.ª Se reputarán como de mérito preferente, en igualdad de condiciones, aquellos trabajos que contengan extractos o copias abreviadas de los preliminares (Aprobaciones, dedicatorias, prólogos, etc.) que se estimen de interés literario y biográfico.

5.ª La obra se presentará con los índices siguientes, sin perjuicio de su paginación al tiempo de imprimirse:

a) Lista de personas de todas clases citadas en la bibliografía, sean escritores o no.

b) Lista de ediciones de una misma obra por orden cronológico, haciéndolo en forma compendiada y con referencia al número de la descripción extensa y principal.

Madrid, 27 de Octubre de 1933.—De orden del Sr. Presidente del Patronato, el Secretario, Nicolás F. Victorio.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)
Paseo de San Vicente, 20.